

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 1 DE 83

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial**

ADMINISTRACION CENTRAL

**A LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL E
INFORME DE REVISIÓN A LA CUENTA RENDIDA CORRESPONDIENTE A LA
VIGENCIA FISCAL DE 2008, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.**

Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

29 de julio de 2009

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 2 DE 83

Contralor Municipal:

MARIO FERNANDO MANTILLA RONDEROS

Director Técnico de Fiscalización:

SANDRA MILENA SANTOS PACHECO

Equipo de auditores:

VICTOR HUGO FLÓREZ SALAZAR
 REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ
 LUIS ALBERTO RIVERO ORTEGA
 JAIME ENRIQUE BUSTOS
 YESID GARCIA LEON
 REYNALDO ELLIS NIETO

Líder de Auditoria:

VICTOR HUGO FLÓREZ SALAZAR

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 3 DE 83

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
CARTA DE CONCLUSIONES	6
1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
2. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	8
3. RELACIÓN DE HALLAZGOS	8
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
4.1 CONTRATACION MUNICIPAL	9
4.1.1 TIPO DE CONTRATACION	9
4.1.2 CLASE DE CONTRATACION	12
4.1.3 EVALUACION DE LA CONTRATACION	14
HALLAZGOS NEGATIVOS	14
4.2 INFORME SOBRE LA CONFORMIDAD DE LA CUENTA	75
4.2.1 RENDICION DE CUENTA DE LOS SUJETOS DE CONTROL VIGENCIA 2008	75
4.2.2 INFORMES DE GESTION VIGENCIA 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009	81

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 4 DE 83

TABLA DE CUADROS

		Pág.
1	CONFORMIDAD EN LA RENDICION DE CUENTA ADMINISTRACION CENTRAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	76
2	CONFORMIDAD RENDICION DE CUENTAS AL CULMINAR LA GESTION ADMINISTRACION CENTRAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZDAS	82

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 5 DE 83

TABLA DE GRAFICAS

		Pág.
1	TIPO DE CONTRATACION ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2008	9
2	VALOR POR TIPO DE CONTRATACION ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2008	10
3	CONTRATOS Y CONVENIOS ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2008	11
4	CLASE DE CONTRATACION ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2008	12
5	CANTIDAD DE CONTRATOS POR CLASE ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2008	13

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 6 DE 83

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
CARLOS ALBERTO CONTRERAS LOPEZ
Alcalde
Barrancabermeja.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral en la Modalidad especial a la contratación de la Administración Central municipal e informe de revisión a la cuenta rendida correspondiente a la vigencia fiscal de 2008, en el Municipio de Barrancabermeja, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado. La auditoria incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas – NAGC compatibles con las normas internacionales de auditoría - NIAS y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
VERSIÓN : 03		
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 7 DE 83

debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. Alcance de la auditoría

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las siguientes líneas de auditoría:

Determinar, analizar y evaluar los procedimientos utilizados por la entidad en el proceso contractual y convenios para establecer si estos están ajustados a la ley 80 de 1993, decreto 2170 y demás normas complementarias y si están conforme a los principios de contratación.

Revisar y evaluar las etapas Precontractual, Contractual y Postcontractual, verificando el cumplimiento del objeto contratado y los pagos realizados.

Establecer si los procesos contractuales y la suscripción de convenios están ajustados a la ley 80 de 1993, decreto 2170 y demás normas complementarias y si están conforme a los principios de contratación

Revisar la cuenta anual consolidada presentada a 15 de febrero de 2009 por parte de cada uno de los sujetos y puntos de control legalmente establecidos en la Resolución Administrativa 081 de 2008.

Realizar un informe sobre la cuenta rendida por la Administración Central Municipal y las entidades descentralizadas.

Presentar el informe a cada sujeto y punto de control para que se adelanten los trámites necesarios.

En la contratación celebrada por la entidad, se examinaron 120 contratos y convenios de un total de 974, que representan el 12% del total de los contratos celebrados. El valor total de la contratación es \$110.467'061101, la muestra seleccionada suma un total de \$40.979.333.265, que representa un 37% del valor total contratado. La vigencia de la contratación revisada cubrió el 2008,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 8 DE 83

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance del trabajo. Sin embargo, por el monto de convenios revisados y la complejidad de actividades de los mismos, el equipo auditor considera que esta revisión especifica a cada convenio se debe realizar en el marco de una auditoria especial por cada uno de ellos, si lo considera la dirección, para realizar una auditoria mas detallada sobre la ejecución y cumplimiento de este tipo de contratación.

2. Concepto sobre el análisis efectuado.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área, proceso o actividad auditada, es *Favorable*.

3. Relación de hallazgos

b) Hallazgos negativos:

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 23 hallazgos negativos, de los cuales 23 son Hallazgos Administrativos.

Barrancabermeja, 29 de julio de 2009

JAIR ROMERO RIVERA
Contralor Municipal (E)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 9 DE 83

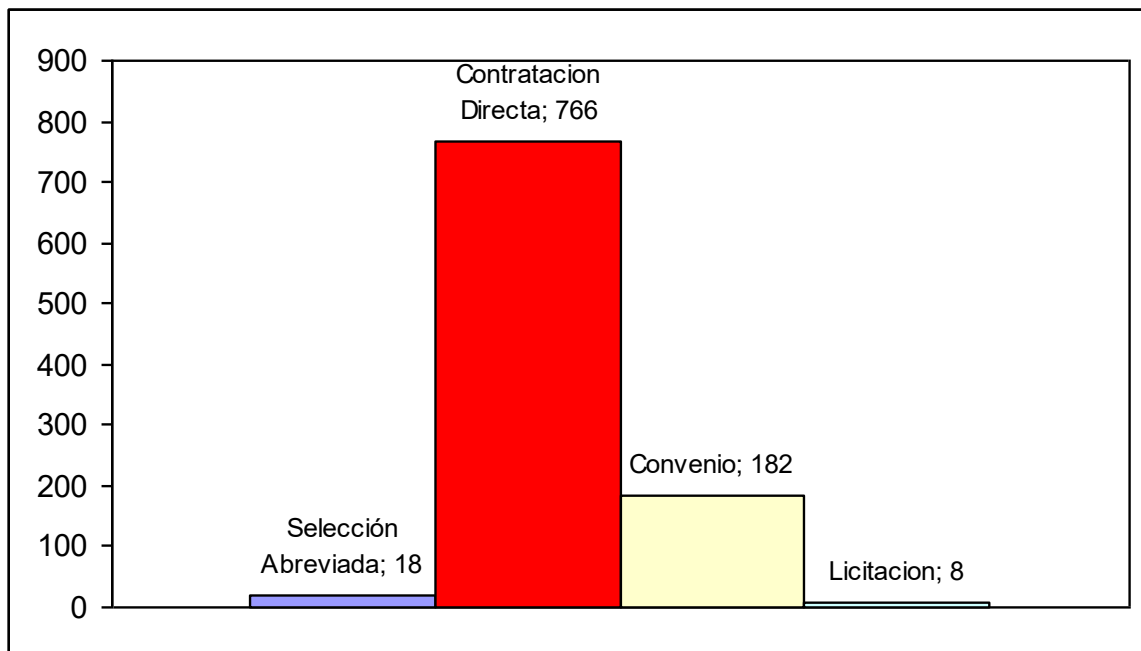
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4. 1 CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

4.1.1 TIPO DE CONTRATACION

La Administración Municipal realizó 974 procesos contractuales. Como lo muestra la grafica No 1, por tipo de contratación se observa que el 78% es contratación directa, es decir 766 contratos.

**GRAFICA No 1
TIPO DE CONTRATACION
ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2008**



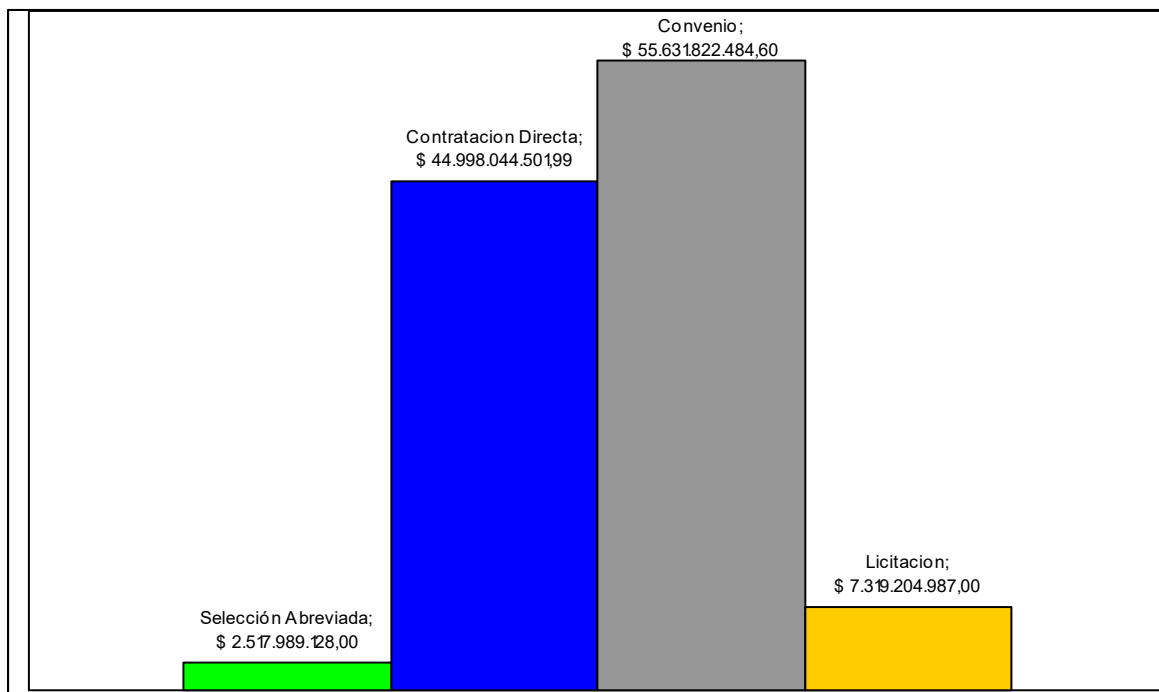
Fuente: Administración Municipal de Barrancabermeja

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 10 DE 83

El 18.6% corresponde a contratación realizada a través de convenios; el 1.8% de la contratación se realizó por selección abreviada y el 0.82% se llevó a cabo a través de licitación pública equivalente a 8 contratos.

En el gráfico No 2 se observa, que por tipo de contratación en lo que respecta a valores, durante la vigencia 2008 por convenios se contrató la suma de \$55.631'822.484 es decir el 50% de total de la contratación, siguiendo en valor la Contratación directa por un valor de \$44.998.044.501 equivalente al 40%.

**GRAFICA No 2
VALOR POR TIPO DE CONTRATACION
ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2008**



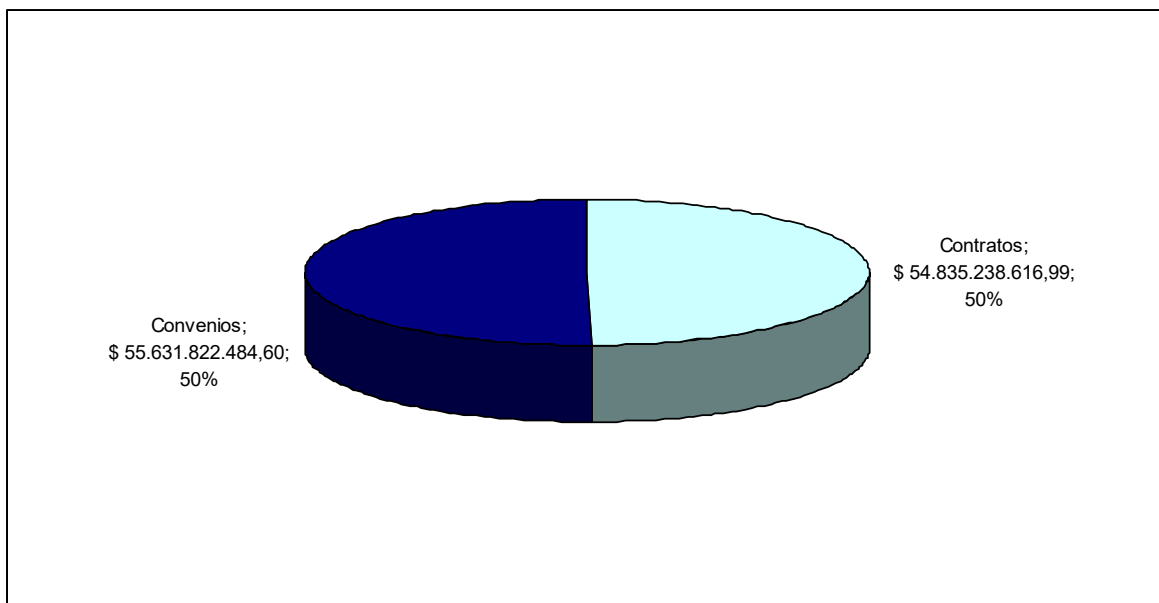
Fuente: Administración Municipal de Barrancabermeja

Por el mecanismo de licitación pública se realizaron procesos por valor de \$7.319.204.987 equivalente al 6.6% y selección abreviada por valor de \$2.517.989.128.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 11 DE 83

Como lo muestra la grafica No 3, el 50% de la contratación se realizó a través de convenios y el otro 50% a través de contratos.

**GRAFICA No 3
CONTRATOS Y CONVENIOS
ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2008**



Fuente: Administración Municipal de Barrancabermeja

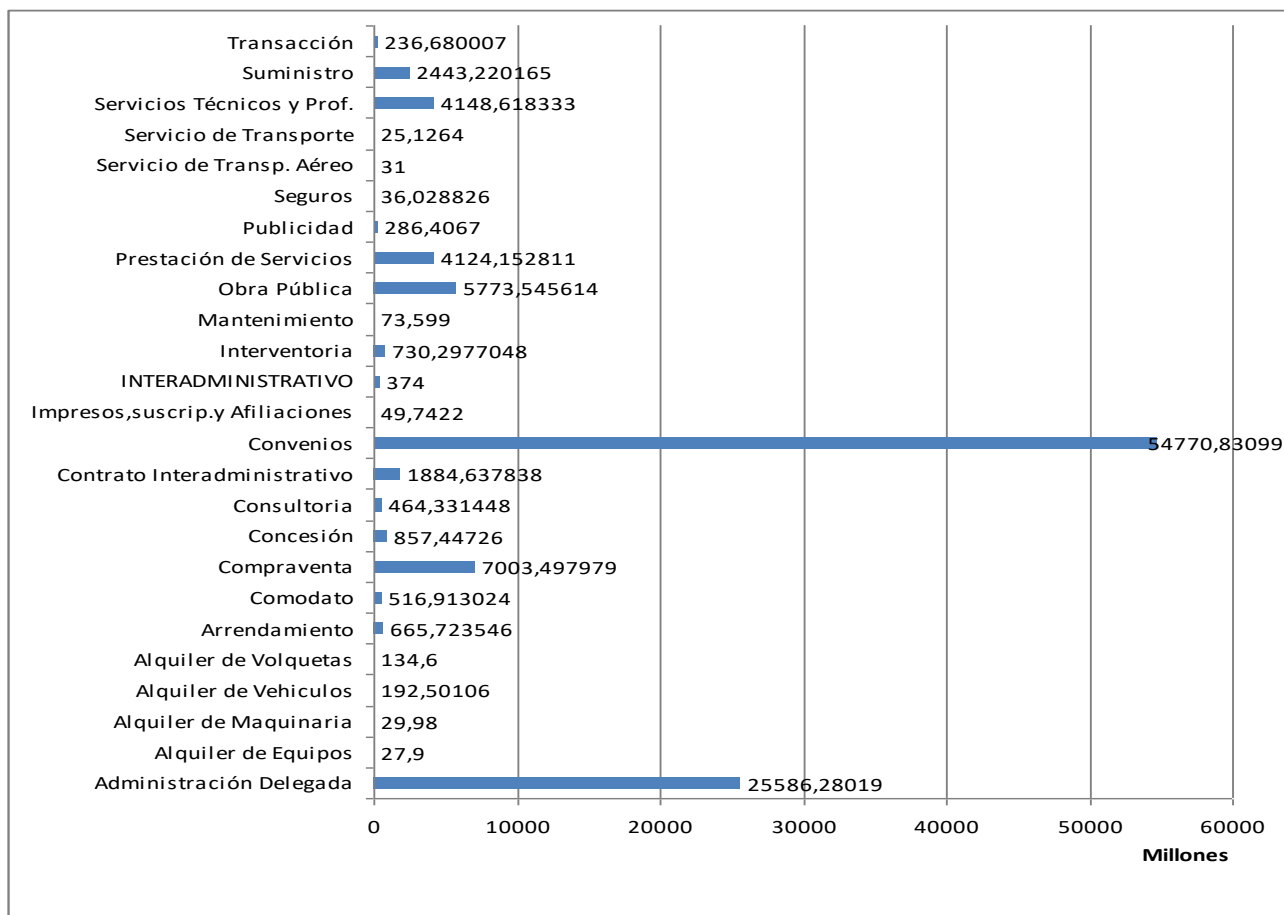
En conclusión, la Administración Municipal durante la vigencia 2008, desarrolló sus procesos contractuales en un 91%, a través de contratación directa y convenios.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 12 DE 83

4.1.2 CLASE DE CONTRATACION

De acuerdo a la grafica No 4, aportada por la Administración Municipal durante la vigencia 2008, por clase de contratación llevo a cabo a mayor proporción por convenios con mas de 54 mil millones de pesos, seguido de los contratos de administración delegada con mas de 25 mil millones y de obra publica con casi 6 mil millones de pesos.

GRAFICA No 4
CLASE DE CONTRATACION
ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2008



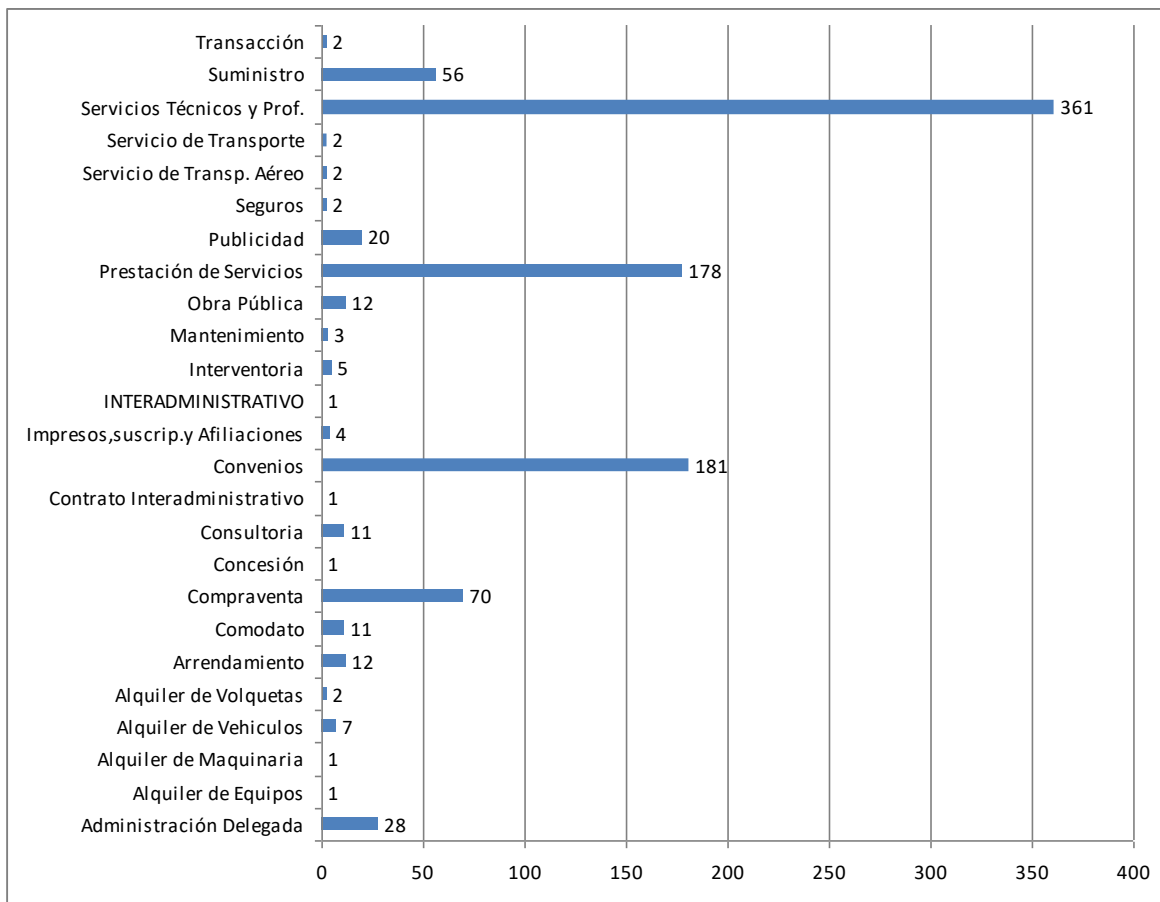
Fuente: Administración Municipal de Barrancabermeja

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 13 DE 83

Es de anotar que por prestación de servicios se contrataron mas de 4 mil millones de pesos, al igual que por servicios técnicos y profesionales con una cifra similar

En la grafica No 5 se puede apreciar que de los 974 contratos realizados en la vigencia 2008, 361 se hicieron para servicios técnicos y profesionales, 181 fueron convenios

**GRAFICA No 5
CANTIDAD DE CONTRATOS POR CLASE
ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2008**



Fuente: Administración Municipal de Barrancabermeja

y 178 contratos fueron por prestación de servicios y solo se hicieron 12 contratos de obra publica.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 14 DE 83

4.1.3 EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN

HALLAZGOS NEGATIVOS

(6) Contrato 051/08, por valor de \$ 42'750.000 WALTER PULIDO RIOS, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL. No presenta el informe de gestión según cláusula segunda del contrato, ni los informes en desarrollo del objeto del contrato, pendiente por liquidar; No hay informe del supervisor del contrato según cláusula sexta del contrato.

Respuesta: Respecto de los informes de gestión al igual que el referente al desarrollo del objeto del contrato, se encuentran en la dependencia supervisora, Oficina Asesora de Planeación. En consecuencia, no se puede afirmar por parte del auditor de la contraloría, que los documentos no existan, la situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son las supervisoras de la ejecución contractual.

Análisis de la Respuesta: Se hace entrega de la carpeta del contrato 051/2008 y se adicionan los documentos: con 63 folios.

Se evidencia un incumplimiento contractual toda vez que no se encontró Informe del desarrollo del objeto del Contrato, según lo establecido en la cláusula 2 num. 9 del mismo, se anexa en el expediente a folio 63 una comunicación de fecha mayo 06 de 2009 en la cual el contratista manifiesta que no era indispensable dichos informes mensuales por cuanto reportaba las actividades directamente al supervisor del contrato. Manifestación esta que no comparte este órgano de control ya que debe haber un control físico tal como se pactó en las cláusulas contractuales de la ejecución del contrato, por otro lado, no se evidencia dentro del mismo, acta modificatoria de la obligación contenida en el num. 9 de la cláusula 2. Por lo tanto, **Se Confirma el Hallazgo Administrativo.**

(7) Contrato 067/08, \$ 430'000.000 por valor de COLEGIO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS HERMANAS BETHLEMITAS, ADMINISTRAR EL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO POR EL AÑO LECTIVO 2008 PARA 769 ESTUDIANTES MATRICULADOS EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES SEGÚN LISTADO. No hay certificado de existencia en el plan de compras; no hay informe del contratista sobre los listados alumnos matriculados, retirados

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 15 DE 83

indicando el motivo de los mismos, reporte de alumnos atendidos como soporte de los pagos mensuales, según la cláusula 3a. obligaciones del contratante según cláusula 4a, no hay informes sobre el seguimiento y control del contrato, evaluación del servicio prestado por el contratista, acto administrativo nombrando supervisor o interventor del contrato e informe del mismo.

Respuesta: El certificado del plan de compras n° 068 de febrero 28 de 2008. Se anexa copia de las actas parciales que dan fe del cumplimiento parcial mes a mes del objeto contractual, así mismo de las planillas de asistencia a cada uno de los establecimientos educativos beneficiarios del contrato 067-08.

Se adjunta igualmente el informe del supervisor en el cual da cuenta de la ejecución del contrato. Respecto al acto administrativo designando supervisor se hace innecesario toda vez que dentro de la cláusula décimo segunda esta se delega directamente a la Secretaria de Educación quien ejerció las labores propias del supervisor.

Análisis de la Respuesta: La carpeta se hará llegar el lunes 8 de junio debidamente foliada: se encuentra actas parciales, informe del supervisor.

Anexan: Certificado de existencia en el plan de compras. Informe de Supervisión. Planillas de asistencia y demás información relacionada del folio 63 al folio 399. Sin embargo no se observa en el expediente los informes del contratista hacia el contratante sobre los alumnos retirados, por lo cual se acepta parcialmente la respuesta y **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(9) Contrato 084/08, por valor de \$21'999.960 GLADYS GOMEZ CASTELLANOS, ALQUILER DE DOS VEHICULOS TIPO CAMIONETA DOBLE PLATON 4X4 PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y UNA CHALUPA PARA TRANSPORTEFLUVIAL CON CAPACIDAD MINIMA DE 12 PASAJEROS PARA APOYO A LA FUNCION PUBLICATIVA EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL PLAN. No tuvieron en cuenta la ley 300 de 1996, según la cual el arrendamiento de vehículos solo se puede realizar de conformidad con los lineamientos establecidos en la misma.

Respuesta: Para responder y demostrar que carecen de fundamento legal los razonamientos de este hallazgo, es necesario diferenciar el contrato de arrendamiento del contrato de transporte, así:

El artículo 981 del Código de Comercio, nos define que es el CONTRATO DE TRANSPORTE.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 16 DE 83

“El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se aprueba conforme a las reglas legales.

En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.”

El artículo 983 ibídem, determina: “Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento.

Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte”.

El artículo 11 de la Ley 336 de 1996 determina: “Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Entendido el Servicio Público de transporte, a la luz de lo señalado en la Ley 105 de 1993 que señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 17 DE 83

2. EL CARÁCTER DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Excepcionalmente la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando éste no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico.

(...)" (Resalto fuera de texto)

Así mismo, el artículo 6º de la Ley 336 de 1996 señala: "Se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, **utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional**" (resalto fuera de texto).

Siendo el Decreto 174 de 2001, el que regula el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, entendido este como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa transportadora legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios."

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 18 DE 83

Bajo las consideraciones legales antes anotadas, podría entrar a controvertirse la discusión haciendo referencia a que no es lo mismo el CONTRATO DE TRANSPORTE, al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, ya que mediante este se ésta tomando a disposición un bien mueble para el uso exclusivo del Municipio, sin que se vea involucrado ninguno de los modos de transporte, ni para el fin que conlleva cada uno de los modos.

Siendo los Modos de transporte:

- Servicio Público de Transporte Terrestre automotor colectivo metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros. Cuyo reglamento esta contenido en el Decreto 170 de 2001.
- Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de pasajeros por carretera, cuyo reglamento esta contenido en el Decreto 171 de 2001.
- Servicio Público de Transporte Terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, cuyo reglamento esta contenido en el Decreto 172 de 2001.
- Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de carga, cuyo reglamento esta contenido en el Decreto 173 de 2001.
- Servicio Público de transporte terrestre automotor especial, cuyo reglamento esta contenido en el Decreto 174 de 2001.

Aplicando en consecuencia, para los efectos del contrato de arrendamiento, las normas contenida en el código civil y no las referentes al contrato de transporte, que conforme a lo anterior es evidentemente distinto.

Análisis de la Respuesta: Se mantiene el hallazgo, la contraloría solicita los soportes en el que se pueda evidenciar la afiliación del prestador del servicio a una empresa de transporte. Se otorga dos (2) días para entregar la información.

Interviene funcionario de la Administración Municipal:

La Dra. Yaneth Blanco manifiesta: Este es un contrato de arriendo donde el vehiculo que se toma en alquiler es manejado por el Municipio, tanto en su combustible como en la conducción del mismo. La ley 336 de 1996 no aplica a la administración porque su campo de aplicación es el servicio de Turismo.

La Dra. Sandra Santos manifiesta: Revisado el Decreto No. 174 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial", se encontró: **ARTÍCULO 3.- ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.** - De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 19 DE 83

traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional. **ARTÍCULO 5.- TRANSPORTE PRIVADO.** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas. **ARTICULO 6. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.-** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios. Con base en lo anterior, **se confirma el hallazgo administrativo** toda vez que el Decreto en mención y no la Ley 300 de 1996 que se estableció en el hallazgo inicial, determina la obligatoriedad de contratar el servicio de arrendamiento de vehículos para transporte de funcionarios públicos con empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas.

Intervienen funcionarios del Sujeto de Control y de la Contraloría:

Dra. Yaneth: este es un contrato de arrendamiento de vehiculo y no de transporte, se presenta el concepto jurídico del Dr. Matallana.

Dr. Jairo: la Contraloría también tiene muchas dudas al respecto de este tema, en consecuencia, el sujeto de control deberá realizar una consulta al Ministerio de Transporte para unificar este criterio. Lo cual debe quedar plasmado en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría Municipal. Se acepta parcialmente la respuesta, **se confirma el Hallazgo Administrativo**. Queda pendiente revisar el concepto entregado por la Administración Municipal para tenerlo en cuenta en la validación del presunto Hallazgo.

Se lee el concepto que aporta la Administración Municipal:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 20 DE 83

1. ANTECEDENTES

1.1 LEY 300 DE 1996. LEY GENERAL DE TURISMO

El artículo 1º define la importancia de la industria turística, señalando que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial para las diferentes entidades territoriales, en la cual participa tanto el sector oficial como el privado o en forma mixta (art. 3).

El artículo 12 a su vez establece que el Ministerio de Desarrollo Económico formulará la política del Gobierno en materia turística y ejercerá las actividades de planeación en armonía con los intereses de las regiones y entidades territoriales y tendrá la función de apoyar la descentralización del turismo, la cual corresponderá a las entidades territoriales quienes tendrán el apoyo del Ministerio a través de programas de asistencia técnica y asesoría (art. 13).

Tanto la Nación como las entidades territoriales deberán elaborar un Plan Sectorial de Turismo que formará parte del Plan Nacional de Desarrollo (artículos 16 y 17).

En el título octavo de la ley se regulan los aspectos operativos del Turismo, y en el artículo 62 se señala la siguiente lista que corresponde a los que califica la ley como prestadores de servicios turísticos:

- a).Agencias de Viajes y Turismo, Agencias Mayoristas y Operadores de Turismo.
- b).Establecimientos de alojamientos y hospedaje.
- c).Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones.
- d).Arrendadores de vehículos.
- e).Oficinas de Representaciones Turísticas.
- f).Usuarios Operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
- g).Empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
- h).Establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares calificados por el gremio respectivo como establecimientos de interés turístico.
- i).Los guías de turismo.
- j).Las empresas captadoras de ahorro para viajes y empresas de servicios turísticos prepagados.
- k).Los establecimientos que presten servicios de turismo de interés social.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 21 DE 83

- l).Las empresas que prestan servicios especializados de turismo.
- m).Los demás que el Gobierno Nacional determine.

Luego en el artículo 71 se estableció un sistema de control y sanciones para quienes la ley califica como prestadores de servicios turísticos, señalando que los mismos podrán ser objeto de sanción cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- a).Presentar documentación falsa o adulterada al Ministerio de Desarrollo Económico o a las entidades oficiales que la soliciten.
- b).Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio turístico ofrecido.
- c).Ofrecer información engañosa o dar lugar a error en el público respecto a la modalidad del contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas.
- d).Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas.
- e).Incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo.
- f).Infringir las normas que regulan la actividad turística.
- g).Operar sin el previo registro.

Las sanciones se encuentran reguladas en el artículo 72 de tal manera que los prestadores de servicios turísticos que incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por un valor equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales, que se destinarán al Fondo de Promoción Turística. Cuando la infracción consista en la prestación de servicios turísticos sin estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo la multa será de 100 salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión hasta por treinta días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
4. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción.
5. Además de la responsabilidad civil a que haya lugar por constituir objeto ilícito la prestación de servicios turísticos sin inscripción en el Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos no podrán obtener el registro hasta dentro de los 5 años siguientes.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 22 DE 83

El artículo 76 de la ley define al prestador de servicios turísticos como toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Turismo, definiéndose las siguientes obligaciones (art. 77):

1. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.
2. Acreditar, ante el Ministerio de Desarrollo Económico, las condiciones y requisitos que demuestren su capacidad técnica, operativa, financiera, de procedencia de capital y de seguridad al turista, así como los títulos o requisitos de idoneidad técnica o profesional correspondientes, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
3. Ajustar sus pautas de publicidad a los servicios ofrecidos, en especial en materia de precios, calidad y cobertura del servicio.
4. Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades de turismo.
5. Dar cumplimiento a las normas sobre conservación del medio ambiente tanto en el desarrollo de proyectos turísticos, como en la prestación de sus servicios.
6. Actualizar anualmente los datos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Finalmente en el artículo 90 de la ley se regula el funcionamiento de uno de los prestadores de servicios turísticos como es el arrendamiento de vehículos señalando:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 90. Establecimiento de arrendamiento de vehículos. Se entiende por Establecimientos de Arrendamiento de Vehículos con o sin conductor, el conjunto de bienes destinados por una persona natural o jurídica a prestar el servicio de alquiler de vehículos, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler.

Parágrafo. Los terminales de transporte y aeropuertos podrán adjudicar en arrendamiento espacios o locales de estos establecimientos con el fin de prestar el servicio en una forma eficiente.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 23 DE 83

Artículo 91. Del contrato de arrendamiento. El contrato de arrendamiento de vehículos es una modalidad comercial de alquiler, que una empresa dedicada a esta actividad celebra con el propósito principal de permitir el uso del vehículo a otra persona denominada arrendatario, mediante el pago del precio respectivo.

Artículo 92. Del Registro de precios y tarifas. El Ministerio de Desarrollo Económico procederá al registro de manera automática de los precios y tarifas de alquiler de vehículos y servicios accesorios de las arrendadoras de vehículos, únicamente para certificar la fecha de su vigencia, pero no podrá sino por los motivos y condiciones establecidas en la Ley, intervenir, controlar o fijar las tarifas.

1.2 LEY 336 DE 1996. POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE.

Señala el artículo 1 que la ley 336 de 1996 tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte Público Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo, Terrestre y su operación en el Territorio Nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan. Y luego el artículo 2º establece que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

El Transporte se considera un servicio público que se presta bajo la regulación y control del estado (art. 4), en donde se concede la operación a empresas de transporte público con una garantía a la protección de los usuarios (art.5). Agrega el artículo 5º que el **servicio privado de transporte** es aquel que tiende a

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 24 DE 83

satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. **Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.**(Lo añadido fuera del texto).

Luego el artículo 6 define la actividad transportadora como un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el **traslado de personas** o cosas, separada o conjuntamente, **de un lugar a otro**, utilizando uno o varios Modos, de **conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes** basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional. (El subrayado fuera del texto).

Se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados **para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas** o cosas, o de unas y otras conjuntamente (art. 10); que para operar requieren solicitar y obtener la habilitación (autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte) (art. 11)

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte.

1.3 DECRETO 171 DE 2001. POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA.

El artículo 1° del decreto 171 tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 25 DE 83

económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como son la libre competencia y la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Así mismo el artículo 2º establece el ámbito de aplicación en los siguientes términos:

Artículo 2º. *Ambito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán integralmente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

En aplicación del artículo 3º se define como actividad transportadora como el conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

El artículo 5 regula el transporte privado en los siguientes términos:

“Artículo 5. *Transporte privado.* De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas.

Cuando no se utilicen equipos propios, **la contratación del servicio de transporte** deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas. (El añadido fuera de texto)

1.4 CONCEPTO MT-1350-2 52974 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2006 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

El Secretario de Tránsito y Transporte de la Virginia Risaralda le solicita al Ministerio de Transporte le emita concepto sobre la suscripción de un contrato de arrendamiento con vehículos particulares.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 26 DE 83

El Ministerio de Transporte en primer lugar señala que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 define el transporte privado como “... *aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas...*”, aclarando que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas. Luego indica sin enunciar la norma que respalda esa definición, que el arrendamiento operativo o renting es un arrendamiento a corto o mediano plazo por medio del cual, un usuario adquiere el derecho de uso de un bien durante una parte de la vida útil del mismo; y agrega que el arrendador suele ofrecer una serie de servicios en torno del arrendamiento como pueden ser el mantenimiento, seguro, asistencia técnica, formación e instalación. Finaliza señalando que es un arrendamiento que no cumple con los criterios de un arrendamiento financiero.

De conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Transporte, el contrato de arrendamiento de vehículos se encuentra regulado por la Ley 300 de 1996, “*Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones*”, que en el capítulo cuarto fijó los parámetros en el siguiente sentido:

“(..)

De los establecimientos de arrendamiento de vehículos

Artículo 90. Establecimientos de arrendamiento de vehículos. Se entiende por Establecimientos de Arrendamiento de Vehículos con o sin conductor, el conjunto de bienes destinados por una persona natural o jurídica a prestar el servicio de alquiler de vehículos, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler.

Parágrafo. Los terminales de transporte y aeropuertos podrán adjudicar en arrendamiento espacios o locales de estos establecimientos con el fin de prestar el servicio en una forma eficiente.

Artículo 91. Del contrato de arrendamiento. El contrato de arrendamiento de vehículos es una modalidad comercial de alquiler, que una empresa dedicada a esta actividad celebra con el propósito principal de permitir el uso del vehículo a otra persona denominada arrendatario, mediante el pago del precio respectivo.

Artículo 92. Del registro de precios y tarifas. El Ministerio de Desarrollo Económico procederá al registro de manera automática de los precios y tarifas de alquiler de vehículos y servicios accesorios de las arrendadoras de vehículos, únicamente

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 27 DE 83

para certificar la fecha de su vigencia, pero no podrá sino por los motivos y condiciones establecidas en la ley, intervenir, controlar o fijar las tarifas.(...)”.

De acuerdo con lo anterior el arrendamiento operativo de vehículos, sólo se puede realizar de conformidad con los lineamientos establecidos en citada Ley y demás normas concordantes, sin desbordar la órbita de la legislación del Transporte. Los vehículos en arrendamiento operativo únicamente podrán destinarse al servicio privado de transporte, que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 define como “... aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas...”, y por lo tanto no le es aplicable la regulación del servicio público de transporte. Ahora bien, el traslado de personas y cosas de un lugar a otro mediante retribución configura el servicio público de transporte, el cual solo se puede realizar con vehículos homologados por el Ministerio de Transporte, matriculados en el servicio público y vinculados a una empresa de transporte debidamente constituida y habilitada por autoridad competente, los cuales de acuerdo con la normatividad vigente pueden ser tomados en arrendamiento financiero (Leasing). De lo anteriormente expuesto, concluimos que no pueden tomar vehículos en arrendamiento las empresas de transporte privado, por cuanto es requisito sine quanon demostrar la propiedad del vehículo.

De otro lado, el Consejo Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante consulta de fecha 18 de mayo de 2006, Consejero de Ponente: Gustavo Aponte Santos, con relación a la posibilidad de tomar vehículos en arrendamiento matriculados en servicio particular respondió:

“A la luz del artículo 5º de la ley 336 de 1996, el servicio público esencial de transporte se diferencia del privado en cuanto al objeto, ámbito de actividad y vinculación con el interés público o privado, según se analizó en las consideraciones de este concepto a las cuales se remite. En resumen, mientras el primero persigue la prestación remunerada del servicio de transporte a terceros por parte de sujetos dedicados profesionalmente a esa actividad y debidamente habilitados por el Estado, el transporte privado busca satisfacer necesidades propias del particular”.

Igualmente responde la sala que *“No se pueden tomar en arrendamiento vehículos matriculados en servicio particular por parte de las empresas privadas para realizar transporte privado, pues el legislador dispone que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 28 DE 83

empresas de transporte público legalmente habilitadas y con vehículos matriculados para dicho servicio

1.4 PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2008

El numeral 1.2 de los pliegos de condiciones de condiciones reguló el objeto de la licitación pública No. 001 de 2008 en los siguientes términos:

Contratar el arrendamiento de vehículos para las diferentes dependencias de la administración municipal de Barrancabermeja.

Así mismo el numeral 1.1 de los pliegos de condiciones estableció la cláusula sobre el régimen jurídico bajo las siguientes condiciones:

El régimen jurídico aplicable a la presente licitación pública, será el contenido en este pliego de condiciones, en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y complementarios en especial el Decreto 066 de 2008, las leyes civiles y comerciales y las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

Por otra parte el numeral 3.2.2 determinó las siguientes condiciones para medir la capacidad técnica de los oferentes:

3.2.2 CAPACIDAD TECNICA

El Municipio evaluará la capacidad técnica del proponente que asegure a la entidad, la correcta ejecución del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

El proponente deberá acreditar experiencia en ejecución de por lo menos tres (3) contratos, en los últimos dos (2) años (2006 y 2007), cuyo objeto sea el servicio de arrendamiento o alquiler de vehículos y/o maquinaria, que sumados los valores sean igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Las certificaciones deberán con claridad los siguientes aspectos:

- Nombre de la entidad contratante
- Objeto del contrato
- Fecha de iniciación y terminación
- Valor del contrato
- Dirección y teléfonos de la entidad o empresa contratante
- Calificación del servicio prestado (excelente, buena, satisfactoria o expresiones positivas similares)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 29 DE 83

Dicha experiencia también podrá ser acreditada mediante copia de: contrato y acta de liquidación suscritos por el representante legal de la entidad o empresa a la cual se prestó el servicio de alquiler de vehículos.

El proponente deberá ofrecer diez y siete (17) vehículos de los siguientes tipos y características:

- Dos (2) automóviles tipo sedan de mínimo 1300 c.c., modelos 2008 a 2007 de servicio particular.
- Diez (10) camionetas doble cabina de mínimo 2200 c.c., 4x2, con capacidad mínima 5 pasajeros, modelos 2008 a 2007, de servicio particular.
- Tres (3) camionetas doble cabina de mínimo 2.200 c.c., 4x4, con capacidad mínima 5 pasajeros, modelos 2008 a 2007, de servicio particular.
- Una (1) camioneta cabina sencilla de mínimo 2.200 c.c., 4x2, con capacidad mínima 2 pasajeros, modelos 2008 a 2007, de servicio particular.

No se aceptan vehículos de modelo anterior al año 2002.

El contrato se ejecutará en el municipio de Barrancabermeja en la zona urbana y rural; o en los sitios que el Municipio lo requiera.

2. CONCEPTO FINAL

2.1 En la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador¹ sitúa en primer lugar, como antecedente importante para la aprobación de la Ley 80 de 1993, el reconocimiento de postulados y principios nuevos incorporados por la nueva Constitución Política que merecen un nuevo concepto de administración y de gobierno, tal como el Constituyente primario lo dejó sentado en el artículo 150 de la Constitución Nacional, donde se ordena la expedición de un estatuto general de contratación. Luego, cuando justifica el contenido del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos que celebren las entidades definidas en el artículo 2º se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo lo regulado en la Ley 80.

¹ *Gaceta del Congreso*. No. 75 del 23 de Septiembre de 1992. Proyecto de Ley No. 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", p. 11.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 30 DE 83

Continúa el legislador justificando la consagración de esta norma (art. 13 Ley 80 de 1993) señalando que se debe devolver al contrato estatal su propia naturaleza, como es la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que “las relaciones entre el organismo estatal y el contratista deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. Por esta razón se reconoce en los artículos 13 y 14 del proyecto la plena aplicabilidad de las disposiciones comerciales y civiles en materia contractual”.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, *pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.*

Como una reiteración de lo señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 sobre el concepto en el contrato estatal de autonomía de la voluntad, se encuentra lo expresado por la Corte Constitucional cuando en sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 reconoce los motivos que llevaron al legislador a expedir un estatuto. Allí, como novedad, privilegia la autonomía de la voluntad y la incorporación de los principios del derecho privado, con lo cual se busca combatir la *ineficiencia* administrativa revisando el exceso de trámites consagrados en el anterior estatuto. Por ello el nuevo estatuto se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en el postulado de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución y, finalmente, en los principios de la función pública del artículo 209 de la misma Constitución.

Acudiendo a la doctrina, se confirma lo ya señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 por parte del legislador, pues consultando a Dávila² se encuentra que el estatuto de contratación se monta sobre dos escenarios: en lo que se refiere a

² Dávila Vinuesa, Luis Guillermo. *Régimen jurídico de la contratación estatal*, 2.ª ed., Legis Editores, 2003., p. 33.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 31 DE 83

la etapa precontractual se rige por el Derecho Público; y en todo lo referente a la etapa de ejecución del contrato, por el ordenamiento privado.

Volviendo al legislador en su exposición de motivos³, se expresa que el nuevo estatuto de contratación no pretende regular todos los contratos que suscriba el estado, así que la enunciación del artículo 32 indica que el estado puede suscribir cualquier tipo de contrato, inclusive los innominados.

Define el artículo 32 que los contratos estatales son aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la voluntad, así como los que particularmente regula el estatuto de contratación estatal (autonomía de la voluntad).

2.2 Lo anterior significa que cuando una entidad estatal pretenda suscribir un contrato estatal debe consultar la definición dada por el artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala que será un contrato estatal aquel acto jurídico generador de obligaciones que suscriba una entidad estatal de aquellas definidas en el artículo 2º de la misma ley y en primer lugar, de aquellos previstos en el derecho privado.

El Municipio de Barrancabermeja con el objeto de cumplir con sus funciones decide ordenar la apertura de la licitación pública No. 001 de 2008, que tenía por objeto contratar el arrendamiento de vehículos para las diferentes dependencias de la administración municipal de Barrancabermeja, el cual se sometió a las normas civiles y comerciales. Se le exigió a quien estuviera interesado en el proceso de selección, el acreditar experiencia en tres contratos ejecutados en los últimos tres años cuyo objeto hubiera sido el arrendamiento o alquiler de vehículos y/o maquinaria; y ya con respecto a la oferta técnica y económica, el proponente debería ofrecer los siguientes 17 vehículos para arrendar o alquilar en modelos superiores al año 2002:

- Dos (2) automóviles tipo sedan de mínimo 1300 c.c., modelos 2008 a 2007 de servicio particular.
- Diez (10) camionetas doble cabina de mínimo 2200 c.c., 4x2, con capacidad mínima 5 pasajeros, modelos 2008 a 2007, de servicio particular.
- Tres (3) camionetas doble cabina de mínimo 2.200 c.c., 4x4, con capacidad mínima 5 pasajeros, modelos 2008 a 2007, de servicio particular.

³ *Gaceta del Congreso*, n.º 75, cit., p. 14.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 32 DE 83

- Una (1) camioneta cabina sencilla de mínimo 2.200 c.c., 4x2, con capacidad mínima 2 pasajeros, modelos 2008 a 2007, de servicio particular.

El contrato de arrendamiento se guiaría por las normas civiles y comerciales tal como lo señala el artículo 32 de la ley 80, y en estos términos el artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento como un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Luego el artículo 1974 del mismo código establece respecto del arrendamiento de cosas, que son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales, que pueden usarse sin consumirse, excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso. Agrega el artículo que puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrán acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción.

Al revisar el objeto de la licitación No. 001 de 2008, la pretensión del Municipio es buscar un proveedor que le suministre unos vehículos previamente definidos por especificación y modelo para su uso mediante el pago de un canon de arrendamiento, y como tal coincide con las normas que regulan este tipo contractual, y solo se requiere que quien suministre estos vehículos a título de arrendamiento, lo haya efectuado en los últimos tres años mediante tres contratos que sumados den el presupuesto fijado por la entidad estatal.

2.3 En lo que respecta a qué tipo de contratos las entidades estatales deberían suscribir para efectos de dar cumplimiento a los fines estatales (artículo 3º ley 80 de 1993), habría necesidad de consultar el pensamiento de la Corte Constitucional cuando se vio confrontada a decidir sobre la constitucionalidad del tipo contractual denominado encargo fiduciario y fiducia pública (numeral 5º del artículo 32 ley 80 de 1993), y la solicitud de demandante que pretendía sostener que la ley 80 desnaturalizó el contrato de fiducia mercantil lo cual hacía que fuera inconstitucional este tipo contractual creado en esta ley. La Corte Constitucional⁴ señala que el artículo 1226 C. Co. definió la fiducia mercantil como un negocio jurídico en el cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-086 del 1 de marzo de 1995, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 33 DE 83

o más bienes especificados a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Agrega la norma que sólo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios, con lo cual se pueden identificar varios elementos del contrato de fiducia.

El primero es un elemento real en virtud del cual la fiducia mercantil se presenta con una transferencia de dominio sobre los bienes fideicomitidos. Al respecto aclara la Corte que para algunos el negocio fiduciario, en el que no hay transferencia del dominio sino únicamente entrega de bienes, y no se constituye un patrimonio autónomo, más corresponde a un encargo fiduciario; en tanto que en aquellos casos en que se transfiera la propiedad y se constituya un patrimonio autónomo se estaría ante la fiducia mercantil. En lo que tiene que ver con la transferencia del dominio, de acuerdo con los artículos 1227, 1234, 1236 y 1238 C. Co., se presenta la característica de que los bienes afectados por el fideicomiso no pueden ser perseguidos por los acreedores del fiduciario, razón por la cual deben figurar contablemente en forma separada. Por otra parte, el beneficiario ya no es el propietario de sus bienes, pero sí de los beneficios que ellos reporten.

Concluye la Corte que tanto la transferencia de dominio como la constitución de un patrimonio autónomo son dos de los elementos sin los cuales no podría existir el contrato de fiducia mercantil.

Un segundo elemento, que puede calificarse como personal, se refiere a que los fines establecidos por el fiduciante para la administración de los bienes por parte del fiduciario se enmarcan dentro de la confianza que el primero deposita en el segundo.

El tercer elemento hace referencia a los aspectos formales; de conformidad con el artículo 1228 C. Co., la fiducia deberá constar en escritura pública registrada según la naturaleza de los bienes; se agrega que en cuanto a otras formalidades, no podrán celebrarse los negocios fiduciarios prohibidos (art. 1230) y deberán acatarse las causales de extinción de este tipo de contratos (art. 12340).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 34 DE 83

Finalmente, una última característica es que el contrato de fiducia mercantil jamás podrá contar con una duración superior a 20 años (art. 1230).

Del anterior análisis la Corte concluye que la Ley 80 creó unos tipos contractuales especiales denominados “encargos fiduciarios” y “fiducia pública”, sin entrar a definirlos, por cuanto señaló que los contratos de fiducia pública sólo podrán ser celebrados previa autorización de la ley, de la ordenanza o del acuerdo, según el caso; de igual forma, determinó que los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán únicamente por objeto la administración y manejo de recursos vinculados a contratos que tales entidades celebren. Así mismo, como se advirtió, esa normatividad prohibió pactar la remuneración con cargo a rendimientos del fideicomiso, así como la posibilidad de delegar en las sociedades fiduciarias los contratos que las entidades estatales celebren. Agregó dentro de las características especiales de estos tipos contractuales que la escogencia de la sociedad fiduciaria debería hacerse por licitación o concurso y que ese contrato de fiducia no implicaría transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituiría patrimonio autónomo de la respectiva entidad oficial. Así lo expresó la Corte:

Para la Corte, las anteriores condiciones del referido contrato, y teniendo de presente la enunciación de los contratos estatales a que se refiere el artículo 32 de la citada ley –donde se incluyen los previstos en el derecho privado y los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad–, obligan a concluir que el Estatuto General de Contratación Administrativa creó un nuevo tipo de contrato, sin definirlo, denominado “fiducia pública”, el cual no se relaciona con el contrato de fiducia mercantil contenido en el Código de Comercio y en las disposiciones propias del sistema financiero. Se trata, pues, de un contrato autónomo e independiente, más parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo), al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, “en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley”.

[...] Esta corporación encuentra que, en la actualidad, las entidades estatales podrán celebrar el contrato de fiducia pública en los términos del numeral 5 artículo 32, o el contrato de fiducia mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y en las normas generales de contratación administrativa previstas en la citada Ley 80 de 1993.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 35 DE 83

Por lo tanto, bajo la visión de la Corte Constitucional, son compatibles los distintos ordenamientos que regulan tipos contractuales, para el caso del contrato de fiducia mercantil consagrado en el Código de Comercio y el encargo fiduciario o fiducia pública, se trata de dos tipos contractuales diferentes, y ya le corresponderá a la entidad estatal el definir cuál es el tipo contractual con el cual pueda cumplir sus fines estatales.

2.4 La Contraloría Municipal pretende cuestionar los contratos de arrendamiento de vehículos que ha suscrito el Municipio de Barrancabermeja y para ello plantea que con la suscripción de los mismos se vulneraron las leyes 330 y 336 de 1996 y el Decreto 171 de 2001. Por lo tanto, quedaría por indagar si hay violación o no de las normas enunciadas por el ente de control en la celebración de contratos de arrendamiento para el alquiler de vehículos que requieran las distintas dependencias del Municipio.

2.4.1 En primer lugar la Contraloría señala que se vulneró la ley 300 de 1996 con la suscripción de los contratos de arrendamientos de vehículos. Al revisar este ordenamiento encontramos que se trata de la ley general de turismo, entendido el turismo como una industria para el desarrollo del país, en donde se definen quienes tienen la categoría de prestadores de servicios turísticos, dentro de los cuales se destacan los arrendadores de vehículos (quienes solo puede operar previa inscripción en el Registro Nacional de Turismo). En el artículo 90 de la ley se regula el funcionamiento del prestador de servicios turísticos arrendamiento de vehículos en los siguientes términos:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 90. Establecimiento de arrendamiento de vehículos. Se entiende por Establecimientos de Arrendamiento de Vehículos con o sin conductor, el conjunto de bienes destinados por una persona natural o jurídica a prestar el servicio de alquiler de vehículos, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler.

Parágrafo. Los terminales de transporte y aeropuertos podrán adjudicar en arrendamiento espacios o locales de estos establecimientos con el fin de prestar el servicio en una forma eficiente.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 36 DE 83

Artículo 91. Del contrato de arrendamiento. El contrato de arrendamiento de vehículos es una modalidad comercial de alquiler, que una empresa dedicada a esta actividad celebra con el propósito principal de permitir el uso del vehículo a otra persona denominada arrendatario, mediante el pago del precio respectivo.

Artículo 92. Del Registro de precios y tarifas. El Ministerio de Desarrollo Económico procederá al registro de manera automática de los precios y tarifas de alquiler de vehículos y servicios accesorios de las arrendadoras de vehículos, únicamente para certificar la fecha de su vigencia, pero no podrá sino por los motivos y condiciones establecidas en la Ley, intervenir, controlar o fijar las tarifas.

De acuerdo con lo expuesto, el contrato de arrendamiento de vehículos que celebró el Municipio de Barrancabermeja difiere del contrato de arrendamiento de que trata la ley 300 de 1996, pues como se percibe, dicha ley regula el tipo contractual de arrendamiento de aquellos establecimientos que tienen por objeto desarrollar una actividad asociada a la industria del Turismo, y ello supone que quien arrienda vehículos por turismo necesariamente lo tiene que hacer a través de quienes desarrollan este negocio. A manera de ejemplo, si un particular desea rentar un vehículo para conducir en una ciudad, solo podrá hacerlo con una empresa que tenga una autorización para operador como prestador de servicios turísticos.

En esos términos el contrato de arrendamiento de vehículos para las distintas dependencias del Municipio de Barrancabermeja se rige por los artículos 1973 y siguientes del Código Civil tal como se demostró y así exista una norma especial que regule el tipo contractual de arrendamiento de vehículos, no necesariamente se debe aplicar, pues por una parte el artículo 32 establece como primera referencia las normas civiles y comerciales por encima de las normas especiales y en segundo lugar, tal como lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia C-086 del 1 de marzo de 1995, las entidades estatales deben revisar en los tipos contractuales aquel que mejor desarrolle las finalidades estatales; y para el caso que nos ocupa, el objeto a contratar por parte del Municipio de Barrancabermeja es un contrato de arrendamiento para el uso de unos vehículos que sirvan a las distintas dependencias, y no con propósitos relacionados con el turismo o para el turismo.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 37 DE 83

2.4.2 En segundo lugar la Contraloría señala que se vulneró la ley 336 de 1996 con la suscripción de los contratos de arrendamientos de vehículos. Este ordenamiento regula el Estatuto Nacional de Transporte y como su nombre lo indica, dicha norma pretende reglamentar los distintos modos del servicio de transporte (aéreo, fluvial, férreo, masivo y terrestre) y su operación en el territorio nacional.

Define la ley en mención que el Transporte se considera un servicio público que se presta bajo la regulación y control del estado, en donde se concede la operación a empresas de transporte público con una garantía a la protección de los usuarios. Agrega el artículo 5º que el **servicio privado de transporte** es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. **Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.**(Lo añadido fuera del texto).

Luego el artículo 6 define la actividad transportadora como un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el **traslado de personas** o cosas, separada o conjuntamente, **de un lugar a otro**, utilizando uno o varios Modos, de **conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes** basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional. (El subrayado fuera del texto).

Se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados **para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas** o cosas, o de unas y otras conjuntamente (art. 10); que para operar requieren solicitar y obtener la habilitación (autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte) (art. 11)

De acuerdo a lo expuesto vemos que la ley 336 de 1996 regula el contrato de prestación del servicio público de transporte, que incluye por supuesto, la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 38 DE 83

prestación de servicio de transporte privado. Al analizar los contratos que suscribió el Municipio de Barrancabermeja encontramos que el objeto de los mismos era el arrendamiento de vehículos para uso de las distintas dependencias de la entidad, el objeto no consistió en contratar la prestación del servicio de transporte. Por lo tanto, por tratarse de un contrato de arrendamiento de vehículos, el régimen jurídico a aplicarse sería el del Código Civil, artículos 1973 y siguientes, por las razones que ya expusimos.

Sin embargo, se hace necesario revisar el Concepto MT-1350-2 52974 del 23 de Octubre de 2006 emitido por el Ministerio de Transporte cuando se le pregunta sobre la suscripción de un contrato de arrendamiento con vehículos particulares. En el mismo se sostiene contrario a lo que afirmamos, que el artículo 5º de la ley 336 de 1996 define el servicio de transporte privado y cuando no se utilicen los equipos propios se deberá contratar con empresas de transporte público legalmente habilitadas para esta operación. Y luego señala que la ley 300 de 1996 reguló con quienes se puede tomar en arrendamiento vehículos y concluye que el traslado de personas de un sitio a otro configura un servicio público de transporte que solo puede ser realizado por personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Transporte para estos fines y para ello se apoya en una Consulta emitida por el Consejo de Estado en fecha del 18 de mayo de 2006.

Al respecto insistimos que dentro de los análisis efectuados tanto por el Ministerio de Transporte al emitir su concepto, como el referenciado por el Ministerio del Consejo de Estado, dejan por fuera el ordenamiento jurídico propio de las entidades estatales.

Las entidades estatales definidas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993, al suscribir contratos estatales tiene como principio orientador para la celebración de sus contratos el de la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 13 de la misma ley, y que nos remite al artículo 1602 del Código Civil según la cual, el contrato es un ley para las partes. Luego cuando revisamos el ordenamiento jurídico que rige los contratos estatales nos remiten al artículo 32 ibídem en donde se establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones suscrito por una entidad estatal, de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, los que se celebren en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad y los que particularmente regule el estatuto de contratación. Por lo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 39 DE 83

tanto, cuando una entidad estatal va a suscribir un contrato estatal debe revisar al elaborar el objeto, cuál es el tipo contractual que mejor cumpla los fines estatales (artículo 3º de la ley 80 de 1993). Para el caso que nos ocupa, el Municipio de Barrancabermeja decidió que el tipo contractual que le permitiera alquilar unos vehículos para sus distintas dependencias sería el contrato de arrendamiento que se rige por los artículos 1973 y siguientes del Código Civil y así existan normas especiales como la ley de turismo que se regula por la ley 330 de 1996 y el Estatuto de Transporte contenido en la ley 336 de 1996, ellas regulan contratos que no eran los que el Municipio pretendía suscribir, por lo tanto el mismo tiene soporte legal en el Código Civil como se ha demostrado tantas veces.

Lo anterior nos lleva a concluir, que tampoco se vulneró el Decreto 171 de 2001, por cuanto el mismo pretende reglamentar el servicio público de transporte terrestre automotor y como ya se advirtió, el Municipio de Barrancabermeja en ningún momento consideró la necesidad de suscribir un contrato de prestación del servicio de transporte, sino un simple contrato de arrendamiento de un bien mueble para su uso y como contraprestación el reconocimiento de un canon de arrendamiento, todo regulado por el Código Civil.

En conclusión, la decisión del Municipio de Barrancabermeja de arrendar vehículos para sus distintas dependencias se encuentra garantizada por el principio de legalidad en la medida en que esta soportada en los artículos 3, 13 y 32 de la ley 80 de 1993 y los artículos 1602 y 1973 y siguientes del Código Civil, estos últimos que regulan el contrato de arrendamiento.

Los integrantes de esta mesas de trabajo aceptan parcialmente el concepto aportado, pero se mantiene la posición de la Contraloría, que debe que quedar una acción para el Plan de Mejoramiento que resuelva lo enunciado en el presente Hallazgo, por lo cual **se Confirma el Hallazgo Administrativo.**

(14) Convenio 0149/08, por valor \$ 161'000.000, de ASOCIACION CASA DE LA CULTURA DE BCABJA, APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EVENTOS ARTISTICOS EN EL, MARCO DEL ANIVERSARIO 86 DE LA CIUDAD DE BCABJA. No se encontró resolución nombrando interventor ni informe del mismo según la cláusula 7a, no presentaron el balance de cuentas o estado de gastos cláusula 10a.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 40 DE 83

Dentro de la propuesta económica presentada por la Asociación Casa de la Cultura a la Alcaldía, estipulaban que la Asociación aportaba dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), de los cuales catorce millones (\$14.000.000) correspondían a gastos de legalización, impuestos y administración, sin embargo, en el Balance financiero entregado al finalizar el Convenio, relacionan dichos pagos como soporte de gastos efectuados y cargados a los rubros correspondientes a la Alcaldía. Vale la pena aclarar que el numeral 4 y 17 del Convenio manifiestan que dichos pagos son por cuenta del contratista.

Relacionan en el Balance financiero diez millones de pesos (10.000.000) como gastos de Administración soportados en la Coordinación y planeación de las actividades, cuando en la propuesta económica presentada asumían esos gastos como aportes para el Convenio por parte de la Asociación Casa de la Cultura.

Existen valores presentados en el Balance Financiero entregado al finalizar el Convenio que no coinciden con los soportes entregados, por ejemplo: Asociación de fotógrafos relacionan \$14.250.000 y existen soportes por \$17.250.000.

Se firma un Convenio con la certeza que la entidad escogida por su “experiencia e idoneidad” desarrolle de la mejor manera el objeto social del mismo, pero, finalmente, es la Administración quien determina a que, quienes como y cuando se debe contratar, convirtiendo a la entidad con la cual se firmó el Convenio en la caja menor de los eventos que la Administración necesita realizar. Adicional a esto, la propuesta económica presentada, se altera, cambia o sufre transformaciones porque después de firmado el Convenio pareciera existir otra contrapropuesta presentada posteriormente por el señor Secretario de Desarrollo Económico que se ve reflejada en el Balance financiero entregado al finalizar el Convenio.

Se hace entrega al señor Lino Peralta la suma de veinte millones setecientos cuarenta mil pesos mcte (\$20.740.000) sin existir contrato alguno que acredite el desembolso del dinero, soportado simplemente en un comprobante de egreso, que no lleva siquiera numeración consecutiva ni existen soportes de para o porque se giró dicho dinero. Además el citado señor figuraba como veedor de la Comunidad para velar por el fiel y transparente cumplimiento del Convenio, quedando esto consignado en acta, tal como lo exigía el Convenio. ¿Hasta que punto es sano que un veedor figure como subcontratista?

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 41 DE 83

Es conveniente analizar hasta que punto es válido un comprobante de egreso sin consecutivo como soporte legal para la sustentación de un pago o un desembolso, muchas veces de cantidades considerables.

En la facturas relacionadas por Almacén digital existe una con fecha 24-04-08 con número consecutivo 154, y existe otra fechada el 29-04-08 con número consecutivo 150, lo lógico sería que la factura de fecha posterior debería tener un número consecutivo mayor.

Existe acta de entrega de anticipo a la Sra. Lida Malagón de la Asociación de Fotógrafos por valor de \$8.000.000 sin existir siquiera comprobante de egreso que soporte el desembolso, ni mucho menos un contrato que soporte el por que y para que del anticipo.

Existe comprobante de egreso por valor de \$13.699.000 a nombre de la Sra. Lida Malagón sin especificar para que fue utilizado el dinero.

Realizan un concurso de fotografía y dos de los ganadores son fotógrafos contratados para participar en los talleres itinerantes. Uno de los ganadores del concurso es el mismo Presidente de la Asociación de Fotógrafos, quien firma como jurado.

Se cancelan \$4.300.000, por el sólo diseño de tarjetas, vallas y pendones.

Se soportan compra de pasajes por valor de \$1.024.480, cuando en la propuesta económica se relacionaron por valor de \$2.388.000.

Se entrega al señor José Manuel Arrieta la suma de \$1.990.000, cuando en la propuesta se había proyectado \$1.500.000.

En la propuesta económica presentada la cual es la base para la firma del Convenio se relacionaba pago de refrigerios por valor de \$10.350.000 y se termina pagando \$14.822.000.

Se cancela por alquiler de baños la suma de \$960.000 y en el Convenio se relacionaron \$2.100.000 para este rubro.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 42 DE 83

Anexan factura de hospedaje por valor de \$455.400, de fecha 2 de Mayo y el servicio fue prestado supuestamente el 29 de Mayo.

En el balance financiero relacionan pago de tarimas para soportar gastos, cuando dentro del convenio este gasto figuraba como aporte de la Asociación Casa de la Cultura.

Se presenta Cuenta de Cobro de la Asociación Campesina del Valle del Rio Cimitarra por una supuesta muestra cultural y verificando el objeto social de dicha Asociación contemplado en los registros de Cámara de Comercio no figura con ese tipo de actividad.

En la propuesta económica relacionan talleres itinerantes de fotografía por valor de \$16.000.000 y finalmente relacionan en este rublo la suma de \$23.569.000.

Al Sr. Uriel Navarro Urbina se le cancelan \$2.000.000 por suministro de material logístico, pero no se relaciona que tipo de material ni para que actividad fue utilizado.

Relacionan \$24.868.000 para pago de sonido cuando en la propuesta se hablaba de \$21.680.000.

Relacionan pago de sonido por valor de \$1.760.000 para la celebración del Día Internacional del Trabajo, cuando la celebración de este día nunca se estipuló en el desarrollo del Convenio.

Anexan facturas de embotelladora de Santander para soportar suministro de hidratación, pero estas eran facturas que soportaban productos en consignación y el préstamo de envases.

Existe el soporte de muchos rubros cuya suma de valores no coinciden con la propuesta presentada ni por lo estipulado en el Convenio.

Para soportar lo anteriormente relacionado se adjuntan fotocopias de los documentos que contienen la información, que permitió realizar el análisis y sacar

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 43 DE 83

las conclusiones a las que se llegó, una vez realizado el seguimiento al Convenio 149-08.

Respuesta: En cuanto a la supervisión del contrato No 0149-08, fue delegada en la cláusula séptima del contrato, en donde nombran como supervisor del mismo al Secretario de Desarrollo Económico y Social, quien asumió las funciones de supervisor del mismo. Teniendo en cuenta además, que según Decreto 392 del 7 de noviembre de 2008, en su artículo primero, modifica el numeral sexto del artículo segundo de los Decretos 050, 051, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 de fecha 22 de febrero del 2008 delegando en los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina Asesora, jefe de almacén general y un director de la unidad municipal de asistencia agropecuaria UMATA, “la elaboración y suscripción de las actas de inicio, parciales, y finales de los contratos que estén bajo su supervisión y posteriormente remitir el original de las actas suscritas a la oficina asesora jurídica para su archivo, de conformidad a lo establecido para el efecto en las leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios” motivo por el cual no se hizo necesario delegarla por medio de resolución.

En cuanto al aporte de la Asociación Casa de la Cultura, en lo correspondiente a gastos administrativos (Póliza, gaceta, administración e impuestos), la suma pactada fue de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14'000.000), valor que hace parte del total de de los gastos de legalización.

El valor de \$10'000.000,00 por concepto de gastos de administración, soportados en la Coordinación y planeación de las actividades, corresponde al valor pactado en la minuta del convenio por concepto de planeación y coordinación de actividades: festival bollo, arte a la comuna, encuentro de escritores, concurso de fotografía, artes itinerantes, exposición de pintura, desfile cívico, eventos barriales.

Análisis de la Respuesta: Intervienen funcionarios de la Administración Municipal y la Contraloría:

Ing. Rolando Higuita: El convenio actualmente está sin liquidar; este fue consultado por la auditoría al contratista. Hubo observaciones frente al informe del contratista.

Hay un juicio de valor muy fuerte al decir que se convirtió a la casa de la cultura en caja menor: la idea era el marco del aniversario de Bca/bja por lo que se relacionan un conjunto de eventos. Se le allegó a la of. Jurídica dos tipos de contratos (por evento o por ítems) para que esta escogiera la idónea para poder desarrollar el evento, diciendo que se debían relacionar por ítem cada una de las

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 44 DE 83

actividades, mostrando claramente en que se iban a gastar el rubro; al momento de presentar el informe del contratista este ingresó valores de forma global, obteniéndose sumas mayores o menores a las estipuladas en el contrato. Finalmente la casa de la cultura no presenta el informe en las condiciones estipuladas en la minuta del contrato. Es difícil exigir al contratista que se ciña estrictamente, generándose imprevistos que pueden aumentar o disminuir costos. Solicito al equipo auditor que se presente el informe del contratista de acuerdo a lo requerido. A la hora del informe, hay una controversia con el contratista sobre el dinero cobrado por legalización y los bienes y servicios que por contrapartida deben aportar la entidad sin ánimo de lucro.

En ningún momento se le direccionó a la casa de la cultura con quién contratar y la invitación para participar en actividades –fotografía- se extendió a la comunidad. Se reitera que el informe del contratista no se ha recibido a conformidad de la administración.

Dr. Yesid: la observación de caja menor se hizo con base en indagaciones en las personas que tenían contacto con la casa de la cultura y con la secretaria de desarrollo, los cuales manifestaban que con una llamada del secretario se autorizaba la salida de dinero; por lo tanto esta observación se hace con el ánimo de mejorar. Así mismo relacionan doblemente el pago de insumos, legalización del contrato, la cual estaba a cargo del contratista y que resultaban cobrándosela a la administración.

Ha habido algo reiterativo en los convenios de la admón., se giran dineros sin comprobante de egreso válido que soporte el gasto y sin existir un contrato que lo justifique.

Dra. Yaneth: solicita que como el contrato no ha sido liquidado y que si en el evento de su liquidación el contratista debe hacer devolución de dinero, deberá solicitársele.

Dr. Jairo: La idoneidad administrativa del contratista no está reflejada en el informe. Solicita los soportes de los hallazgos evidenciados.

Harán entrega de la carpeta de soportes el lunes 8 de junio debidamente foliados. Anexan: 03 carpetas foliadas de manera consecutiva de folio 1 al 501 y una carpeta de 249 folios, donde aportan documentación y registro fotográfico referente a la ejecución del convenio; sin embargo, el ente de control considera que el contratante no ejerció de manera adecuada la interventoría del convenio dado que dentro de las cláusulas se estableció la obligación de “...ejercer el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 45 DE 83

control necesario para la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas ...”, actividad que no se evidencia en el expediente entregado. De acuerdo a lo que manifiesta el entonces interventor, este convenio no se ha liquidado, por lo tanto el sujeto de control deberá efectuar dicha liquidación con las observaciones presentadas por la Contraloría y quedar plasmado en el plan de mejoramiento a presentar a este ente de control. Se acepta parcialmente la respuesta y **se confirma el presunto Hallazgo Administrativo.**

(17) Contrato 0170/08, por valor de \$ 43'300.000, de FUNDACION ESCUELA VALLENATA DE BCABJA, CONVENIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA REPRESENTACION ARTISTICA LOCAL EN EL FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA 2008. No hay resolución nombrando interventor, informe de supervisión sobre la inversión de los aportes del mpio según cláusula 7a., ni el informe sobre el balance de cuentas o estado de los gastos, ni de las actividades desarrolladas por la fundación, además en los estudios y documentos previos no existe el análisis que soporta el valor estimado del contrato, ni soporte de los recursos aportados por dicha fundación.

Respuesta: En cuanto a la supervisión del contrato No 0170-08, fue delegada en la cláusula séptima del contrato, en donde nombran como supervisor del mismo al Secretario de Desarrollo Económico y Social, quien asumió las funciones de supervisor del mismo, Teniendo en cuenta además, que según Decreto 392 del 7 de noviembre de 2008, en su artículo primero, modifica el numeral sexto del artículo segundo de los Decretos 050, 051, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 de fecha 22 de febrero del 2008 delegando en los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina Asesora, jefe de almacén general y un director de la unidad municipal de asistencia agropecuaria UMATA, “la elaboración y suscripción de las actas de inicio, parciales, y finales de los contratos que estén bajo su supervisión y posteriormente remitir el original de las actas suscritas a la oficina asesora jurídica para su archivo, de conformidad a lo establecido para el efecto en las leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios” motivo por el cual no se hizo necesario delegarla por medio de resolución.

En cuanto al balance de cuentas, estado de gastos e informe del contratista se encuentran en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, las cuales están siendo revisadas. El valor estimado del contrato se soporta en las cotizaciones escritas enviadas por empresas de transporte reconocidas en la ciudad, y los valores por concepto de alimentación y hospedaje se consultaron vía telefónica

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 46 DE 83

directamente en la ciudad de Valledupar, teniendo en cuenta que por motivo del festival los costos se incrementan y la mayoría de los beneficiarios del convenio eran niños y jóvenes integrantes de la Orquesta Sinfónica y de la Escuela Vallenata que requerían recibir condiciones de bienestar y seguridad.

Los recursos aportados por la Fundación por valor de CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$5'025.000) están representados en gastos administrativos y de legalización, conforme a las actas, informes y soportes contables verificados por el supervisor.

En consecuencia, no se puede afirmar por parte del auditor de la contraloría, que los documentos no existan, la situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son las supervisoras de la ejecución contractual.

En relación a los estudios y documentos previos, aparece en el numeral cuatro folio seis, el análisis que soporta el valor estimado del contrato, en el cual se estableció que el valor del mismo sería de cuarenta y ocho millones trescientos veinticinco mil millones de pesos, (\$48.325.000) aportando el Municipio cuarenta y tres millones de pesos (\$43.000.000), y la Fundación Escuela Vallenata aportaría la suma de cinco millones veinticinco mil pesos (\$ 5.025.000) con la indicación de las actividades que cubrirían esos dineros.

Análisis de la Respuesta: Se aporta la carpeta con 93 folios

Interviene funcionario de la Administración Municipal:

Ing. Rolando Higueta. El contrato aún se ha liquidado. Hay unas controversias por definir con el contratista, respecto al costo de transportes, que no fue amparado bajo ningún ítem del convenio.

No anexan soportes de las actividades realizadas ni del balance de cuentas. Aportan un Acta de seguimiento al informe final de ejecución contractual en la cual se manifiesta expresamente la no conformidad con los soportes presentados por el contratista para iniciar el proceso de liquidación. El ente de control considera que el contratante no ejerció de manera adecuada la interventoría del convenio dado que dentro de las cláusulas se estableció la obligación de “...ejercer el control necesario para la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas ...”, actividad que no se evidencia en el expediente entregado. De acuerdo a lo que manifiesta el entonces Interventor, este convenio no se ha

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 47 DE 83

liquidado, por lo tanto el sujeto de control deberá efectuar dicha liquidación con las observaciones presentadas por la Contraloría y quedar plasmado en el plan de mejoramiento a presentar. Se acepta parcialmente la respuesta y **se confirma el presunto Hallazgo Administrativo.**

(20) Convenio 0201/08, por valor de \$80'000.000, ASOCIACION SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, DESARROLLAR EL PROGRAMA DE INTERES PUBLICO BRINDANDO ATENCION HUMANITARIA DE EMERGENCIAS A PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZADAS Y VICTIMAS DE LA VIOLENCIA EN EL MPIO DE BCABJA. En los estudios y documentos previos del contrato no existe el análisis que soporta el valor estimado del contrato, el objeto social del contratista no corresponde con el objeto del contrato, no hay informe del supervisor del contrato sobre la inversión de los recursos ni informe del contratista con los soportes de los mismos, no hay soporte de quienes se beneficiaron ni de los servicios prestados.

El valor del convenio es de \$106.600.000 de los cuales \$80.000.000 aporta el Municipio y \$26.600.000 aporta la Asociación San Vicente de Paúl.

Una vez analizados uno por uno los ítems de la propuesta sólo se encontraron soportes equivalentes a \$9.949.814 que porcentualmente representan el 13.7% del valor aportado por la Administración Municipal. Esto, en cuanto a los subsidios funerario, de alimentación, de alojamiento, de transporte y kits de aseo. Vale la pena aclarar que cada uno de estos apoyos ofrecidos a los beneficiarios del programa tiene actas de recibido de los beneficiarios con su respectiva firma y huella, pero sin ningún soporte legal que efectivamente acrediten la compra de los servicios ofrecidos, excepto el valor que se relacionó equivalente al 13.7%.

Comparando esta cifra con el aporte total de la Alcaldía, existen \$62.610.186 equivalentes al 86.29% que no están debidamente soportados.

En cuanto a los servicios que el contratista en la propuesta económica presentada relaciona como mano de obra calificada no se avalan los soportes presentados por las siguientes razones:

Anexan cuentas de cobro por servicios prestados por los diferentes profesionales, sin que en la misma se especifique cuantas ni cuales fueron las personas que se beneficiaron por cada uno de los servicios ofrecidos, ni el número de los mismos.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 48 DE 83

No existe un contrato que avale la prestación del servicio.

Relacionan por cada servicio de mano de obra calificada (médico, psicólogo, trabajo social,) una sola cuenta de cobro por todos los servicios prestados durante la vigencia del convenio, cuando lo correcto es que se haga de manera mensual con sus respectivos soportes y relaciones. Las cuentas de cobro del coordinador vienen de manera mensual, pero sin soportes y sin contrato de prestación del servicio que avale el mismo.

Anexan comprobantes de egreso sin los respectivos números consecutivos.

Los comprobantes de egreso que efectivamente tienen números consecutivos se debitan de cuentas diferentes a la cuenta avalada para el convenio.

El valor de estos servicios ofrecidos es de \$6.200.000 equivalente al 8.57% del total del valor aportado por la Alcaldía, diferente a \$11.400.000 que fue el valor presentado en la propuesta, ya que en un parágrafo el convenio estipulaba “Si el rublo destinado para cada una de estas asistencias humanitarias no se ejecuta, se le dará destinación en algunos de los otros componentes del proyecto”.

En el informe final del convenio manifiestan que “el día 08 del mes de Septiembre se da por terminado el Convenio de Atención Humanitaria de Emergencia a Personas en Situación de Desplazados y Víctimas de la Violencia en el Municipio de Barrancabermeja”, ya que según el informe de avance acumulado el dinero ya se había ejecutado; dan por terminado el convenio basados en la cláusula novena, literal d, que estipulaba “ se dará por terminado el convenio, por cumplimiento anticipado del objetivo, conforme a la evaluación que realicen el delegado de la Asociación y el Municipio. Una vez consultados los extractos de la cuenta avalada para el manejo de los recursos del Convenio se comprobó que para la fecha, es decir el día 08 de Septiembre, existía un saldo de \$9.614.831, faltando aún, el desembolso de \$40.000.000 que debía girarse por parte de la Alcaldía, que era equivalente, menos descuentos, a la suma de \$32.560.000, transacción que efectivamente se llevó a cabo el día 05 de Noviembre. Según esto se dio por terminado el Convenio cuando en la cuenta, antes de terminar el plazo pactado(7 meses) para la ejecución del mismo, existían recursos por valor de \$42.174.831 equivalentes al 58.12% del aporte dado por la Administración Municipal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 49 DE 83

Aleatoriamente se examinaron algunas carpetas encontrándose lo siguiente:

En la certificación expedida por planeación municipal donde se da constancia sobre la existencia en el banco de programas y proyectos de inversión municipal el registro de dicho programa, se incluye una nota donde se estipula como plazo máximo de un mes para actualizar el programa y ajustarlo al plan de desarrollo vigente y anexar la nueva certificación a los documentos del convenio situación que no se realizó. El contrato se inició el 23 de Mayo de 2008.

En el primer informe del Convenio relacionando el avance del mismo en el mes de Junio se relacionan 23 subsidios de transporte habiéndose otorgado realmente 20, existiendo una diferencia de 3 subsidios que equivalen a \$300.000.

En cuanto al subsidio de transporte entregado al señor Daniel Aguirre Espinel relacionan dos pasajes por valor de \$45.000 cada uno y entregan aparentemente \$200.000 en subsidio, sin existir los respectivos soportes.

Referente a los subsidios de transporte entregados al señor Benedo Garzón Prada tiene soporte de pasajes por valor de \$11.00 cada uno y otorgaron cuatro subsidios por valor de \$400.000. Adicional a esto, existen subsidios de aseo, de alimentación, dados en fechas posteriores a la salida de este núcleo familiar, según fecha de los tiquetes adjuntados como soportes.

En cuanto al señor Daniel Aguirre Espinel el subsidio otorgado se dio con anticipación a la firma del convenio. No existe soporte de los kits de aseo.

Con el señor Samuel Sánchez, no existen soportes de hospedaje ni alimentación.

Al señor Giovanni González, se le hace entrega de subsidios de transporte por valor de \$400.000 con un cheque que sale a nombre de la Sra. Rosa María Egea representante legal de San Vicente de Paúl, de una cuenta diferente a la cuenta que manejaba los recursos del convenio.

A la Sra. María Marlene Flórez se le otorga subsidio de transporte con copia de pasajes pero sin soporte de recibido, por parte de la beneficiaria.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 50 DE 83

Vale la pena aclarar que los encargados de administrar el convenio no tienen una política clara para el desembolso de los subsidios de transporte, pues en algunas ocasiones entregan el dinero y en otras entregan los tiquetes, situación que da pie para que se presenten malentendidos con el manejo de los recursos para este rublo.

Se entregan subsidios de alimentación, de alojamiento y kits de aseo a la Sra. Silvia Muñoz sin que existan los respectivos soportes.

Se entregan subsidios funerarios por valor de \$500.000, cuando en la propuesta económica presentada se hacía referencia de un valor equivalente a \$600.000.

Se hace entrega a la Sra. María Girley de 5 subsidios de transporte por valor de \$410.000 cuando lo aprobado era \$500.000. De igual manera a Laura Cristina Rondón, se le asignan 3 subsidios por valor de \$245.000 cuando se debía entregar \$300.000 según la propuesta pasada en el Convenio.

En el mes de Julio existe un desfase de 8 subsidios de alimentación y 8 de alojamiento, diferencia dada entre la firma de las actas y el informe presentado sobre el avance de dicho mes.

Se anexa soporte de subsidio funerario entregado a la Sra. Gloria Inés Castrillón, pero con debitación efectuada de otra cuenta.

La Sra. Gyna Patricia Martínez, recibe subsidios de transporte sin soporte alguno. Se realizan entregas de algunos productos con actas informales hechas a mano alzada en documentos informales que no significan ninguna clase de soporte.

Al señor Freddy Cáceres Méndez se le entrega subsidios de alojamiento otorgados "por única vez" y se le da dicho subsidio en dos ocasiones.

Al señor Alberto Hernández se le otorgan 6 subsidios de transporte por valor de \$528.000, cuando se le debió entregar \$600.000.

Anexan transportes urbanos entregados en papeles que no son ningún soporte válido.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 51 DE 83

Para soportar lo anteriormente relacionado se adjuntan fotocopias de los documentos que contienen la información, que permitió realizar el análisis y sacar las conclusiones a las que se llegó, una vez realizado el seguimiento al Convenio 201-08.

Respuesta: Respecto al elemento mencionado por el numeral 4º del artículo 3º del Decreto 2474 de 2008, se aclara que aunque no aparece en el expediente contractual, si se realizaron los correspondientes análisis de precios del mercado previamente a la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad. No obstante, dicho documento será incluido en el expediente contractual por ser un elemento orientador importante de la etapa precontractual. Sin embargo, su ausencia expresa o material al momento de la auditoria no implica afortunadamente más que un evento de forma que no conlleva un daño fiscal sobre el mismo. No obstante se tiene en cuenta la apreciación de la Contraloría, para futuras oportunidades.

En relación al objeto social de la fundación San Vicente de Paul se observa en el certificado de la Cámara de Comercio, que tiene idoneidad para desarrollar programas que favorezcan a la población infantil, juvenil adulta de la tercera edad, lo cual tiene coherencia con el objeto del convenio, el cual es desarrollar programas de interés publico brindando atención humanitaria de emergencia a personas en situación de desplazados, y victimas de la violencia en el Municipio de Barrancabermeja.

El objeto del convenio esta dirigido a personas en situación de desplazados, y victimas de la violencia, el cual se identifica con el objeto de la fundación, toda vez que los programas que adelanta el contratistas están dirigidos para favorecer a la población infantil, juvenil, adulta de la tercera edad, grupo de personas que se encuentran en la situación antes descrita.

Referente a los informes a que se hace mención, reposan en la dependencia supervisora, debido a que el mismo se encuentra en trámite de liquidación y el balance de cuentas y estado de gastos hace parte de esta última etapa, que da cuenta del cumplimiento del objeto contractual y que el supervisor ha de verificar. La situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son las supervisoras de la ejecución contractual.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 52 DE 83

No obstante, se advierte que en el informe final del convenio se detalla que se atendieron 227 personas entre hombres, mujeres, niños y adulto mayor en situación de desplazamiento brindando atención humanitaria de urgencia en servicios tales como alimentación, alojamiento, kit de aseo, asistencia social, transporte y auxilio fúnebre. Todos éstos servicios prestados son soportados por sus beneficiarios con la firma y huella dactilar de recibido a satisfacción, lo cual acredita el ofrecimiento del servicio conforme al valor pactado en el convenio.

De conformidad con la cláusula segunda ALCANCE DEL OBJETO, en su párrafo dice: “Si el rubro destinado para cada una de esta asistencia humanitaria no se ejecuta, se le dará destinación en algunos componentes del proyecto”, por lo cual se trasladaron recursos de mano de obra calificada para servicio de alojamiento, dada la gran demanda en el momento, de personas desplazadas provenientes de distintas regiones del país. Debido a ésta situación el ítem de servicio de alojamiento se agotó por lo que se trasladaron recursos de otros ítem y así cumplir con el hospedaje a éstas personas.

Igualmente, la Asociación Sociedad de San Vicente de Paul con su capacidad administrativa cumplió con su personal calificado con los servicios de asistencia social para ésta población.

Si bien es cierto se estipuló que el convenio se ejecutaría en un plazo de siete (7) meses con los recursos estipulados en el mismo, no fue posible dar cumplimiento toda vez que el recurso se agotó en un menor periodo de tiempo, ya que debido a la gran demanda de personas en situación de desplazamiento provenientes de diferentes regiones del país, se incrementaron las remisiones por parte del Ministerio Público y por ende, el servicio de atención de emergencia en Barrancabermeja. La Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl brindó los servicios hasta el 08 de septiembre de 2008, con recursos del convenio y conforme al alcance del objeto, sin embargo, la Asociación con recursos propios y acorde a su objeto social, continuó prestando el servicio hasta finales del mes de diciembre de 2008, de esto se desprende que en su ejecución real el convenio duró siete (7) meses.

De otra parte, no es cierto que no se haya actualizado el programa, tal como se acredita con el certificado expedido por planeación municipal de fecha julio 17 de 2008, donde el proyecto “ATENCIÓN HUMANITARIA DE EMERGENCIA A

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 53 DE 83

PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO Y VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE Barrancabermeja”, fue actualizado y ajustado al plan de desarrollo municipal 2008-2011.

Así mismo, en el informe del mes de junio presentado por el contratista faltó relacionar los subsidios de transporte entregados a Sandra Milena Bedoya y a Rosa Álvarez, para un total de subsidios de transporte entregados en el mes de junio de 22, tal como reposa en el cuadro adjunto al informe final del convenio.

Al Señor Daniel Aguirre y a la señora Sandra Milena Bedoya, se le compraron tiquetes de transporte en la empresa COPETRAN S.A., por valor de \$90.000, oo entregándoles el saldo de \$110.000,oo en efectivo para un total de \$200.000=, tal como consta en los anexos del convenio.

Referente a los subsidios de transporte entregados al Señor Benedo Garzón y su núcleo familiar inicialmente se compraron cuatro (4) pasajes con destino a la ciudad de Bucaramanga por un valor de \$44.000, oo entregándosele el saldo de \$356.000, oo en efectivo para un total de \$400.000,oo, ya que su destino no era la ciudad de Bucaramanga sino a un lugar mas lejano que por razones de seguridad se reservaron el suministro de tal información. A este núcleo familiar se le compraron tiquetes en mayo 24 de 2008, pero ese día no salieron de la ciudad sino que siguieron pernoctando en el albergue hasta el día 29 de mayo de 2008, como reposa en los anexos del convenio.

El Señor Daniel Aguirre Espinel, llegó desplazado a la ciudad el día 18 de mayo de 2008, acudiendo a la Defensoría del Pueblo a rendir la declaración, ésta agencia del Ministerio Publico lo remitió a la Secretaría de Gobierno, el día 19 de mayo de 2008, para que se le brindará su atención humanitaria de urgencia, debido a la urgencia misma de la situación que presentaba el señor Aguirre y acorde con los compromisos de ley que deben asumir las entidades del estado con la población desplazada en aras de no continuar vulnerándole sus derechos humanos y fundamentales la Secretaría de gobierno se vio en la necesidad de remitirlo a la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl, toda vez que para ese día se estaban tramitando los documentos finales de legalización del convenio y no existiendo otra opción se consideró brindar el servicio con cargo al convenio que se perfeccionaría un días próximos, tal como efectivamente sucedió, pues la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 54 DE 83

atención de ésta persona no podía esperar los tramites propios de la contratación estatal.

Los soportes del servicio prestado al señor Samuel Sánchez, de hospedaje y alimentación son las planillas que día a día firmaba con su huella dactilar, en la medida que se le prestó el servicio, tal como reposa en los documentos anexos al convenio.

Al Señor Giovanni González, se le canceló con cheque de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl, el día 04 de junio de 2008, ya que los recursos del anticipo del convenio por parte del municipio fueron cancelados hasta el día 05 de junio de 2008, tal como consta en el extracto bancario número OFI: 500, el cual se anexa.

En el caso de María Flórez, se anexan soportes firmados que dan fe de los servicios prestados con posterioridad a la fecha de la auditoria ya que la señora pernoctaba fuera del hogar y se desplazó hacia el municipio de Yondó sin dar avisado a la Sociedad, por ende no fue posible contar su firma oportunamente sino hasta tanto se conoció que la señora había abandonado el hospedaje y se procedió a buscarla para obtener su firma.

Los subsidios fúnebres y de transporte cancelados posteriormente se tuvieron presentes los descuentos de ley por parte del municipio de Barrancabermeja para el desembolso de los recursos, por lo cual a los beneficiarios no se les entregaba el 100% del valor del subsidio, es decir que se subsanó el error cometido al inicio.

La Señora Gina Martínez, sólo recibe un servicio de subsidio de transporte tal como consta en el acta que reposa en la Asociación en la cual aparece su huella dactilar y firma.

Con el Señor Fredy Cáceres, sólo se le entregó un subsidio de transporte por valor de \$100.000, de fecha 27 de septiembre de 2008, como reposa en el acta de la Asociación en la cual aparece su huella dactilar y su firma. El acta de fecha 26 de septiembre de 2008 no está firmada por el beneficiario, por tanto, carece de validez es decir que es válida la primera acta mencionada, se desvirtúa con ello la entrega de dos subsidios por el mismo concepto.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 55 DE 83

Análisis de la Respuesta: Intervienen funcionarios de la Administración Municipal y la Contraloría:

Dra. Luz Elena Blandon -Asesora de Paz y Convivencia: "Para la fecha, si se agotó todo el rubro; que es diferente que la sociedad San Vicente de Paúl no hubiese pasado las respectivas cuentas de cobro".

Dr. Yesid: Los Gastos los soportan como débitos a cargo de la Alcaldía. Sugerencia: no hay política clara en el desembolso de los subsidios; en la propuesta no se especifico en el subsidio de transporte si se entregaba el dinero o si se daba el tiquete. Así mismo hacer hincapié en el manejo de dos cuentas al momento de debitar.

Dr. Jairo: No se identifica el aporte real que da la fundación u entidad con la que se celebra el convenio. Además se supone que se escoge a esa entidad sin ánimo de lucro de reconocida experiencia e idoneidad que brinde su estructura administrativa que le permita poner a su disposición profesionales y material de trabajo en pro del desarrollo del mismo.

Dra. Yanet Los aportes no son los gastos legales del convenio; es por esto que se ha venido trabajando para que estas entidades sin ánimo de lucro reflejen su aporte.

Dra. Maria Eugenia Alba, Asesora de la Oficina Jurídica: Si bien es una entidad sin ánimo de lucro, con idoneidad y experiencia, estas deben tener la capacidad para suministrar administrativa y logísticamente lo necesario para el cumplimiento del convenio.; sin embargo estas prestaciones tienen un cuantun que debe ser objeto de estudio para ser incluidos dentro del proceso.

En el plazo establecido se recibirán los soportes debidamente foliados.

Se acepta la respuesta en relación con la correspondencia del objeto social del contratista frente al objeto del contrato, lo cual se evidencia en el análisis de cumplimiento de requisitos de la entidad a contratar firmado por la Secretaria de Gobierno a folio 24 del expediente.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 56 DE 83

Se acepta la respuesta en relación con los siguientes anexos: Informe de supervisión a folios 73 al 76. Informe del contratista a folios 77 al 121. Informe final. Soportes de los beneficiarios y servicios prestados en las AZ 2, 3 y 4.

Se acepta la respuesta en relación con los contratos de Prestación de Servicios de lo Profesionales (Medico, Psicólogo, Trabajador Social, etc.) anexos a folios 123 al 140.

No explican sobre los consecutivos de los comprobantes de egreso. Igualmente no existe explicación sobre el debito de cuentas diferentes a la avalada para el Convenio.

Con respecto a los saldos al finalizar el Convenio, no existe claridad sobre el tema, el cual debe ser determinado en su liquidación.

Con respecto a la aclaración sobre la certificación del banco de proyectos, anexan a folio 84 Certificación actualizada de fecha julio 16 de 2008.

Con respecto a los hallazgos relacionados con los subsidios de transporte y kits entregados a los Señores Daniel Aguirre Espinel, Benedo Garzón, Giovanni Gonzalez y Maria Marlene Florez; es necesario validar la información suministrada por el sujeto de control en el Acta de liquidación del Convenio y reflejar una acción dentro del plan de mejoramiento.

Con respecto a la respuesta dada frente al hallazgo relacionado con la falta de una política clara para el desembolso de subsidios de transporte, este ente de control considera que el argumento dado es valido, sin embargo, se mantiene el hallazgo con el propósito de que se promueva una acción dentro del plan de mejoramiento para definir una política clara en este sentido por parte de la administración.

Con respecto a la aclaración sobre los subsidios fúnebres que hace el sujeto de control, se acepta la respuesta, pero se mantiene el hallazgo con el propósito de que se promueva una acción dentro del plan de mejoramiento para definir una política clara en este sentido por parte de la administración.

Con respecto a los hallazgos relacionados con el desfase de 8 subsidios de alimentación y 8 de alojamiento, a la debitación de otra cuenta al subsidio

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 57 DE 83

funerario de la señora Gloria Inés Castrillon, la falta de soportes del subsidio de transporte a la señora Gina Patricia Martínez; al subsidio entregado en dos ocasiones a Fredy Caceres; a los subsidios entregados al señor Alberto Hernández por menor valor; a transportes urbanos entregados que no tienen soportes validos; este ente de control considera que se deben mantener el hallazgo administrativo con el propósito de que se ajuste estos valores en la liquidación del contrato y se promueva una acción dentro del plan de mejoramiento. Por lo cual se acepta la respuesta parcialmente, pero **se confirma el Hallazgo administrativo.**

(22) Convenio 239/08 ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD COMUNA UNO BARRIO LA VICTORIA, EJECUTAR UN PROYECTO DE INTERES PUBLICO PARA PROMOVER LA ATENCION INTEGRAL DE LA POBLACION ADULTO MAYOR MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA Y MANTENIENDO UN NIVEL DE ESTADO NUTRICIONAL ADECUADO MEDIANTE LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL SUMINISTRO DE ALMUERZOS A LOS ADULTOS MAYORES DEL SECTOR DEL BARRIO LA VICTORIA BENEFICIARIOS DEL PROYECTO SUMINISTRO DE ALMUERZOS AL ADULTO MAYOR QUE ASISTE A LOS RESTAURANTES DE LA TERCERA EDAD DEL MPIO DE BCABJA DPTO DE SANTANDER, El valor del convenio es de \$97.192.000 de los cuales \$86.592.000 aporta el Municipio y \$10.600.000 aporta Asotecovic.

Dentro del Convenio y en la misma Acta de Anticipo se especifica la existencia de un plan de inversiones como requisito para realizar el desembolso del Anticipo, este importante documento no fue presentado.

Se estipula claramente dentro del Convenio, que entre otras obligaciones, la Asociación se compromete a “abrir” Cuenta de Ahorros a nombre del Convenio, situación que no ocurre, ya que la Cuenta que manejó los recursos provenientes de la Alcaldía, era una Cuenta abierta desde el 10 de Octubre de 2002.

Lo más lógico es que a la fecha de finalización del Convenio, los saldos en Bancos fueran mínimos o en ceros, pero, para la fecha de finalización del mismo existe un saldo equivalente a Siete millones Novecientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y un pesos. Mcte. (\$7.969.391).

No se encontró Acta de Recibo Parcial No 6.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 58 DE 83

Existen consignaciones en la Cuenta en la que se manejaron los recursos del Convenio, por valor de Quince millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos mcte. (\$15.988.248), sin que exista ningún soporte, recursos consignados desde la ciudad de Bogotá y al parecer hacen parte de aportes de otro Convenio.

Para soportar lo anteriormente relacionado se adjuntan fotocopias de los documentos que contienen la información, que permitió el análisis y las conclusiones a las que se llegó, una vez realizado el seguimiento al Convenio 239-08.

Respuesta: Los soportes que se mencionan deben ser aclarados y verificados por el supervisor del convenio al momento de la liquidación del mismo, por lo que consideramos que no es la etapa para realizar los cuestionamientos realizados en este hallazgo, toda vez que el convenio aún se encuentra en trámite de liquidación y el balance de cuentas y estado de gastos hace parte de esta última etapa, que da cuenta del cumplimiento del objeto contractual y que el supervisor ha de constatar. La situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son las supervisoras de la ejecución contractual.

No obstante, hemos recibido de la dependencia ejecutora, Secretaria de Salud, copia de los documentos mencionados como faltantes en la carpeta contractual de la Oficina Asesora Jurídica y se ha procedido a su archivo para su propia verificación, tales como el Plan de inversiones y la explicación respecto al manejo de la cuenta bancaria y los saldos de dinero en la misma, así como el Acta Parcial No 06.

Análisis de la Respuesta: Entregan soportes del convenio que consta de 363 folios en dos carpetas. Intervienen funcionarios de la Administración Municipal y Contraloría:

Rodolfo Delgado -Funcionario Secretaría de Salud- Respecto al dinero encontrado en la cuenta del convenio, fue consignado accidentalmente un dinero que iba para la cuenta de estampillas.

Dra. Yaneth: la asociación recibe en esa cuenta dineros provenientes de consignaciones de otras personas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 59 DE 83

Dr. Yesid: el convenio debió crear una cuenta nueva, y realmente la cuenta reporta fecha de apertura en el 2002; por otro lado no aparecen relacionados los gastos por legalización y se cree que se mezclan con el presupuesto de los almuerzos.

Anexan: Plan de Inversiones a folio 357 del expediente. Acta de recibo parcial No. 6.

Se acepta parcialmente la respuesta porque no se da argumento alguno sobre la creación y manejo exclusivo de cuenta de ahorro para los recursos del Convenio.
Se confirma el Hallazgo Administrativo.

(24) Convenio 0304/08, por valor de \$ 65'000.000, CORPORACION NACION, CONVENIO DE APOYO LOGISTICO PARA FORMACION ACADEMICA Y PROMOCION DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS DE LOS JOVENES DE BCABJA. No hay informe de interventoria, ni informe del contratista, el cual debía presentar un balance de cuentas o de estado de gastos sobre la inversión de los recursos del convenio;

El valor del convenio es de \$71.556.000 de los cuales \$65.000.000 aporta el Municipio y \$6.556.000 aporta la Corporación Nación.

Analizando el Objeto social de la Corporación NACIÓN contemplado en el registro de CÁMARA DE COMERCIO dice: "Tendrá como finalidad contribuir a la construcción de una sociedad democrática y el establecimiento de un estado social de derecho, basado en el respeto y el ejercicio de la integridad de los derechos humanos y la dignidad del hombre y mujeres sin discriminación alguna." Realizado el análisis del objeto por el cual se firmó el presente convenio que dice: "Convenio de apoyo logístico para la realización de actividades de formación académica y promoción de iniciativas productivas de los jóvenes de la ciudad de Barrancabermeja", no encontramos ni creemos que la Corporación Nación, sea una entidad con la experiencia, capacidad e idoneidad para la realización de dichas actividades.

En el último informe financiero presentado por la Corporación a la Alcaldía relacionan dentro del rubro de PUBLICIDAD, coordinación del proyecto y gastos administrativos por valor de \$3.997.300, gastos que no corresponden a publicidad y que en el contrato no estaban contemplados en este rubro.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 60 DE 83

En el rubro CONFERENCIA-AGENDA JUVENIL, relacionan nuevamente gastos administrativos del proyecto y adicionan impuestos municipales por valor de \$3.542.669, cuando en el convenio no estaban estipulados.

En el rubro destinado al DIA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD relacionan pago de alimentación por valor de \$3.607.100, Cuando en el Convenio se estipulaba que la alimentación y refrigerios hacían parte de los aportes dados por la Corporación Nación.

A pesar que en el Rubro APOYO LOGÍSTICO, contemplan coordinación del proyecto por valor de \$2.000.000, relacionan en OTROS nuevamente la coordinación del proyecto por valor de \$4.000.000, Gastos estos que no figuraban dentro del Convenio.

La coordinación del proyecto según la relación dada por la Corporación Nación tuvo un costo total de \$8.000.000, cuando en el análisis de precios de la Alcaldía se contemplaban dos coordinadores por valor de \$2.000.000 cada uno, para un valor total de coordinación del proyecto de \$4.000.000, es decir, según esto, el valor de coordinación se duplicó. Los gastos administrativos tuvieron un valor de \$5.680.771 y el valor de impuestos fue de \$6.454.150, gastos que debían figurar dentro del rublo de APOYO LOGÍSTICO, ya que en la propuesta económica presentada por la Corporación Nación a la Alcaldía no figuraban en ningún rubro.

Aleatoriamente se examinaron algunos soportes de cuentas donde se relacionan los pagos encontrándose lo siguiente:

Existe cuenta de cobro por suministro de almuerzos sin especificar cuantos fueron los almuerzos ofrecidos ni a quienes se les suministraron.

Se relaciona factura 115 de la CORPORACIÓN MIXTA DE PROMOCIÓN TURISTICA DE BARRANCABERMEJA, para soportar el pago de transporte a 6 miembros de los CMJ a la ciudad de Bucaramanga, por valor de \$4.400.000. Cifra esta, exageradamente alta.

Para soportar lo anteriormente relacionado se adjuntan fotocopias de los documentos que contienen la información, que permitió realizar el análisis y sacar

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 61 DE 83

las conclusiones a las que se llegó, una vez realizado el seguimiento al Convenio 304-08.

Respuesta: Respecto de los informes de gestión al igual que el referente al desarrollo del objeto del contrato, se encuentran en la dependencia supervisora. En consecuencia, no se puede afirmar por parte del auditor de la contraloría, que los documentos no existan, la situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son las supervisoras de la ejecución contractual.

Respecto al objeto social de la corporación cooperante, consideramos que si es idóneo y con experiencia en esta clase de convenios, pues precisamente se trataba de la realización de una serie de actividades para contribuir a la construcción de una sociedad democrática y el establecimiento de un estado social de derecho a través de la formación académica de jóvenes de Barrancabermeja, lo cual se identifica indudablemente con el fin social de la Corporación NACIÓN.

Análisis de la Respuesta: Intervienen funcionarios de la Administración Municipal y Contraloría:

Dr. Yesid: se maneja una forma de factura equivalente para ellos y no de quién le suministró al contratista. El desplazamiento de los CMJ a Bucaramanga, tampoco está discriminado el gasto.

Dr. Rolando Higueta: Como Asesor del Municipio manifiesto que éste hallazgo no me fue relacionado en el informe que me enviaron, hasta donde estoy enterado este contrato no está liquidado.

Referente a la idoneidad, Fun. Nación es una ONG que tiene varias sedes en el país y que cuenta con el conocimiento de temas sociales que permitirían satisfacer la necesidad de los jóvenes.

El lunes 8 de junio el Dr. Rolando aportará la información que sea necesaria.

Anexan un libro que contiene el informe financiero global del convenio 304 de 2008, el cual contiene 457 folios de información relacionada con pagos y cuentas del respectivo convenio, el cual debe ser validado en el acta de liquidación.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 62 DE 83

Se mantiene el hallazgo con el propósito de que se promueva una acción dentro del plan de mejoramiento para definir una política clara en este sentido por parte de la administración. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(25) Convenio 0318/08, por valor de \$65'000,000 ASOCIACION CASA DE LA CULTURA DE BCABJA, CONVENIO DE COOPERACION PARA DESARROLLAR PROYECTO DE INTERES PUBLICO MEDIANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS A NIVEL LOCAL PARA LA PROMOCION TURISTICA DEL MPIO DE BCABJA. En los estudios y documentos previos del contrato no existe el análisis que soporta el valor estimado del contrato, no hay informe de interventoria, ni el informe sobre el balance de cuentas o estado de gastos de la inversión de los recursos del convenio.

Respuesta: En relación análisis que soporta el valor estimado del contrato en los estudios previos del convenio No 318, estos se encuentran en el numeral cuatro a folio ocho del expediente del mismo, donde establecen que el valor total del convenio es de \$47.900.000 millones de pesos de los cuales el Municipio aportara \$ 43.600.000 millones de pesos y la entidad cooperante \$4.300.000 millones de pesos, la propuesta económica de este convenio se fundamenta en los precios del mercado.

Respecto de los informes de gestión al igual que el referente al desarrollo del objeto del contrato, se encuentran en la dependencia supervisora, esto es la Secretaria de Desarrollo Económico y Social. En consecuencia, no se puede afirmar por parte del auditor de la contraloría, que los documentos no existan, la situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son las supervisoras de la ejecución contractual y en donde reposan todos los soportes contables, informes del contratista, de supervisión, actas de inicio, finalización, liquidación, soporte fotográficos, que al momento que el órgano de control los solicite serán aportados.

Análisis de la Respuesta: Entregar carpeta con 219 folios contrato 318.

Anexan: Solicitud de propuesta por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social para la realización de actividades culturales y artísticas, debidamente identificadas pero sin que se indique su valor estimado. Propuesta del Contratista en la que se indica la inversión requerida para el Convenio, adjuntando un presupuesto detallado del mismo.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 63 DE 83

No se encontró el Informe sobre el estado de los gastos del Convenio solo se adjuntaron facturas y comprobantes de egreso.

Intervienen funcionarios del Sujeto de Control y de la Contraloría:

El problema principal de este convenio es que ya fue liquidado.

Dr. Higuita: No tiene una respuesta frente al hallazgo porque no conocía las objeciones de la contraloría al informe. No existe un presupuesto desagregado pero si se indicó al contratista las actividades que debía realizar en marco del convenio. Lo único que dice la norma contable es que quien esta obligado a facturar debe presentar un documento que soporte su cuenta.

Dr. Jairo: No existe un estudio real de la necesidad ni una discriminación de las actividades y recursos que se requieren para la celebración de los convenios, la consulta económica debe hacerla el Municipio y no dejar esta tarea en cabeza del contratista. Frente a este tema no cabe hablar de normas de derecho público porque estamos frente al manejo de recursos públicos.

Dra. Yaneth Mojica: No hay un daño fiscal porque el dinero se destino efectivamente para el fin que fue contratado, el problema surge con la falta de los soportes. Casa de la Cultura es una entidad que reclama la misma Ciudadanía y los grupos artísticos del Municipio por su reconocida idoneidad y transparencia en el manejo de los recursos destinados para la ejecución del convenio.

Juan de Dios Monroy: Manifestó que el Auditor se presentó directamente en la casa de la cultura a pesar que se le hizo claridad acerca de que la información completa se encontraba en la Secretaria de Desarrollo como Interventora del convenio. Este convenio fue especialmente complicado pues se realizaron 3 eventos diferentes en la misma fecha: Barrancabermeja, El Llanito y Ciénaga del Opón.

Dra. Yaneth Blanco: Afirma que existen contratos verbales y que en el convenio lo que se estipuló fue la obligación exclusiva del contratista de manejar y responder por los subcontratos pero no se estipuló la obligación al contratista de suscribir los mismos.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 64 DE 83

En relación con el pago de 10 millones con fecha anterior a la suscripción del contrato se aclara que la fecha de la factura quedo con fecha anterior a pesar que la actividad si se realizó dentro del término de ejecución del convenio, pero el pago se hizo en la fecha oportuna.

Aportan el balance financiero en el que se confrontan los soportes del expediente del convenio con los recursos invertidos.

Se acepta parcialmente la respuesta, **se confirma el Hallazgo Administrativo**. Queda pendiente revisar el balance financiero entregado por la Administración Municipal para tenerlo en cuenta en la validación del presunto Hallazgo.

Se lee el informe presentado por el Profesional Universitario externo de la Contraloría, que fue asignado para revisar lo aportado por la Administración Municipal:

Se presentó el día 7 de Julio de 2009 el Ing. Juan de Dios Monroy, representante legal de la Casa de la Cultura en la Contraloría Municipal, para anexar el balance financiero del contrato 0318-08 y aclarar algunas dudas que se presentaron en desarrollo del análisis de auditoria realizado a dicho contrato.

Durante el desarrollo de la mesa de trabajo el Ing. Juan de Dios anexó los documentos necesarios y soportó debidamente los documentos faltantes, aclarando así las dudas e inquietudes detectadas.

Se realizaron algunas sugerencias y observaciones necesarias para el manejo transparente y eficiente de los recursos que por concepto de los convenios realizados con la Alcaldía Municipal maneja La Casa de la Cultura.

Se dio por terminada la mesa de trabajo concluyendo que para futuros convenios se mejoraran la manera de presentar los informes, así como se adjuntaran los soportes legales y necesarios para soportar el desembolso de los respectivos dineros y se anexaran los subcontratos que se deban realizar en desarrollo de los convenios.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 65 DE 83

Se mantiene el hallazgo con el propósito de que se promueva una acción dentro del plan de mejoramiento para definir una política clara en este sentido por parte de la Administración Municipal. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(30) Contrato 0357/08, por valor de \$ 1.062'321.882, UNION TEMPORAL KENNEDY, AMPLIACION CONSTRUCCION INSTITUCION EDUCATIVA JHON F KENNEDY DEL MPIO DE BCABJA no hay acta de inicio, final, informes del interventor ni del contratista pendiente informe del ingeniero.

En la Actualidad se ha ejecutado la mayor parte de la estructura. En el Acta de suspensión se considera como argumento el cambio en el diseño de varias actividades, pero es incongruente que una de ellas (Torta de Concreto de la placa – ver numeral 3 del considerando 2 del Acta de suspensión -) sea susceptible de modificación de diseño, por cuanto ya se ejecutaron actividades que impiden el rediseño; de acuerdo a lo verificado, las placas fundidas no tienen la torta de concreto, por lo que necesariamente el acabado inferior bajo la placa se hará mediante cielorraso.

Se verifica en la visita que no se han ejecutado obras no relacionadas con las actividades que serian modificadas en su diseño (de acuerdo al Acta de suspensión), cuya ubicación cronológica precede a las citadas obras de acabado descritas en dicha acta de suspensión. Es decir, se pudieron haber ejecutado mas actividades (Terminación de estructura, escaleras, infraestructura eléctrica, infraestructura hidráulica y sanitaria, estructura de cubierta, otros) antes de suspender la obra y al tiempo ir desarrollando las tareas necesarias para efectivamente hacer los rediseños sin involucrar una parálisis de labores, o en su defecto, una suspensión más corta, evitando así los inconvenientes económicos, de funcionalidad, carencia de la prestación del servicio y de perdida de imagen institucional a que esto conlleva.

Respuesta: Respecto a los informes de gestión al igual que las actas del contrato, se encuentran en la dependencia supervisora, esto es la Secretaria de Educación. En consecuencia, no se puede afirmar por parte del auditor de la contraloría, que los documentos no existan, la situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son los supervisores de la ejecución contractual.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 66 DE 83

Así mismo es procedente aclarar que la suspensión básicamente obedeció no al cambio de diseños sino al cambio de materiales a comprometer en la fachada a construir, lo relacionado con la construcción de la torta de concreto es procedente aclarar que no está ni será construida, en su reemplazo se hará el acabado inferior bajo la placa mediante cielorraso. Evidencia lo anterior, que no es cierto que se hubiesen podido adelantar actividades del contrato inicial antes de la suspensión como las instalaciones eléctricas toda vez que precisamente se requiere la construcción del cielorraso para instalar todas las acometidas eléctricas, entre otros.

En la actualidad se encuentra en ejecución, por lo cual no existe acta de finalización. En el mes de abril fue suscrito un contrato adicional en plazo y valor y ya las obras fueron reiniciadas. Es importante aclarar que la obra estuvo suspendida durante aproximadamente 4 meses, debido a una solicitud de la comunidad educativa que consistía en cambios al proyecto inicial enviado por el Ministerio de Educación Nacional, aclarando que dicha obra es financiada con recursos girados por el Gobierno Nacional a través de Ley 21/82 y obligó a que en el tiempo de la suspensión se adelantaran las acciones necesarias para obtener los recursos suficientes para cubrir las obras adicionales solicitadas por la comunidad; el visto bueno por parte del Ministerio para las modificaciones y la firma del contrato adicional.

Análisis de la Respuesta: Harán entrega de la carpeta el lunes 8 de junio. Intervienen funcionarios de la Administración Municipal y Contraloría:

Dra. Kelly Jiménez: en el hallazgo indica que la media torta ya estaba construida; no es cierto que se fuera a cambiar, es un rediseño.

Ing. José Antonio: Un cambio de materiales es un rediseño. Hay actividades que se pudieron haber desarrollado en la época que suspendieron las actividades. Es decir no había necesidad de suspender la obra para gestionar las obras de rediseño propuestas por el gobierno nacional. Sería pertinente hacer una nueva valoración en la obras, ya con los avances que está ha tenido.

Se requiere que para este tipo de suspensiones, la administración debe justificar técnicamente la misma.

Dra. Nelly Aclaración: en Mayo fue que se realizó una adición en plazo y se acaba de firmar una adición en valor.

Arq. Carlos Roberto Fajardo: En la parte de la torta, era preocupación de la comunidad, pues estas obras no iban a resistir el tránsito de estudiantes. Se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 67 DE 83

adelantaron las partes de construcción sanitarias y en la estructura pudo haberse avanzado un poco más.

Anexan: Acta de Inicio. Acta de Recibo final.

Se debe aclarar el tema de la firma interventora del contrato.

La respuesta no presenta argumentos técnicos que desvirtúen el hallazgo presentado por el Auditor. Por consiguiente **se confirma el Presunto hallazgo administrativo.**

(33) Contrato 0383/08, por valor de \$ 384'208.000, CONSORCIO NUEVOS COLEGIOS DE COLOMBIA, REMODELACION CONSTRUCCION INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO HERNANDEZ DE GALLEG0 DEL MPIO DE BCABJA. No se encontró acta de inicio contrato en proceso de ejecución. Desde la fecha de suscripción de algunos de los contratos hasta la fecha de iniciación de su ejecución transcurre un tiempo excesivo e injustificado (Cinco meses, en el caso del Contrato de Obra No.0383-08).

Respuesta: Respecto al acta de inicio del contrato, se encuentran en la dependencia supervisora, esto la secretaria de infraestructura municipal. Las actas que surjan en la ejecución del contrato y los informes de supervisión e interventora se envían a la Oficina Asesora Jurídica una vez se liquide el mismo, a fin de remitir en un solo paquete toda la documentación post- contractual. En consecuencia, no se puede afirmar por parte del auditor de la contraloría, que este documento no exista, la situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son las supervisoras de la ejecución contractual. Se anexa copia del acta de inicio.

Con respecto a las demoras para la firma del acta de inicio, vale decir que siendo que el contrato venia de la administración anterior, la actual administración previo a la suscripción del acta de inicio tuvo de sortear ciertas dificultades,

Análisis de la Respuesta: Interviene funcionaria de la Administración Municipal Dra. Angélica Martínez –Abg. Sec. Infraestructura- El contrato fue adjudicado en la admón. Anterior, y al cambiar de administración se hacen unas mesas de trabajo para definir cuales iban a ser las áreas a intervenir primero pues los estudiantes están en clase. Así mimo los costos de la obra no variarán.

Interviene funcionario de la Contraloría:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 68 DE 83

Ing. Reinaldo Gómez: lo que se requiere es que el plan de mejoramiento se garantice la ejecución y efectividad de la obra.

Anexan: Acta de iniciación a folio 420. Por considerar excesivo e injustificado el tiempo que transcurre entre la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de iniciación de su ejecución. **Se Confirma el Hallazgo Administrativo**

(34) Convenio 0392/08, por valor de \$300'000.000, CORPORACION DEPORTIVA ALIANZA PETROLERA, CAPACITAR Y DESARROLLAR DURANTE EL AÑO 2008 EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE FORMACION Y FUNDAMENTACION DEPORTIVA EN FUTBOL PARA LOS JOVENES DE SIETE HASTA QUINCE AÑOS EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. En los estudios y documentos previos del contrato no existe el análisis que soporta el valor estimado del contrato, no hay acta de inicio, resolución nombrando interventor o supervisor del convenio ni informe del mismo ni de la corporación alianza petrolera sobre las actividades desarrolladas mediante el objeto del convenio, ni soportes de los recursos ejecutados, no se encontró el certificado de existencia y representación legal del contratista.

Respuesta: En relación al análisis que soporta el valor estimado del contrato en los estudios previos del contrato No 392-08, este se encuentran en el numeral tres a folio ocho del expediente del mismo, de igual forma también se estima el valor del total del convenio en el inciso dos, (Descripción del objeto a contratar) el cual asciende a una suma de \$300.000.000. En lo referente al presupuesto detallado que asciende a la suma \$300.000.000 la ejecución se verificó conforme a la propuesta presentada por Alianza Petrolera, entidad idónea y de reconocida trayectoria en lo relacionado con la formación futbolística en el Municipio.

Respecto de los informes que dan cuenta de la ejecución del convenio, estos reposan en la Secretaria supervisora, así como copia de las actas de inicio, parciales y finalización, así como los soportes del pago de seguridad social e informe de las actividades adelantadas en desarrollo del convenio. En consecuencia, no se puede afirmar por parte del auditor de la contraloría, que los documentos no existan, la situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son las supervisoras de la ejecución contractual.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 69 DE 83

Respecto al acto administrativo designando supervisor se hace innecesario toda vez que dentro de la cláusula décimo tercera esta se delega directamente a la Secretaria de Educación quien ejerció las labores propias del supervisor.

Análisis de la Respuesta: Interviene funcionaria de la Administración Municipal: Dra. Yaneth: en folios 95 y 96 se encuentra el certificado de Cámara de Alianza. Entregan dos carpetas con 217 folios.

Anexan: Estudios y documentos previos en los que se señala el valor del Convenio. Contrato (cláusula 13) que designa como Interventor del Convenio a la Secretaria de Educación. Acta de Inicio. Certificado de Existencia y Representación legal del Contratista.

No se allegó Informe final del Contratista. No se allegó Informe del Interventor sobre la ejecución del Contrato. Por consiguiente con el fin que se establezca una acción dentro del plan de mejoramiento y se valide la información en la liquidación del Convenio. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(41) Contrato 0670/08, por valor de \$54'214.186 EDUARDO DE SALES HERNANDEZ , CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT UBICADO EN LA CARRERA 34B BARRIO SANTA ANA DEL MPIO DE BCABJA. Los Presupuestos y Diseños realizados para algunos contratos no se ciñen a las necesidades reales de las obras, por lo que se generan traumas durante y posterior a la ejecución de los trabajos. En la ejecución del Contrato 0670 – 08 (box coulvert Santa Ana) el presupuesto se quedó corto, a pesar que las actividades no incluidas o incompletas eran previsibles sin procedimientos complejos de estudio o accesibilidad.

Respuesta: Es pertinente tener en cuenta que los estudios se realizan de manera previa a la obra y con base a unos precios del mercado que pueden fácil y rápidamente variar de acuerdo a la demanda, las tasas financieras, las ofertas, etc. Así mismo, debe tenerse en cuenta que al ejecutar la obra objeto de los estudios, puede ocurrir que existan mayores o menores cantidades de obra, dado que estos no son exactos, y en campo se pueden presentan situaciones que alteren estas cantidades.

Análisis de la Respuesta: Interviene funcionarios de la Administración Municipal y Contraloría:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 70 DE 83

Ing. Antonio Riaño: se busca que los presupuestos se hagan lo mas ajustado posible a la obra, pues no se requiere de estudios complejos. Estudios más precisos.

Ing. Enildo Jiménez – secretaria de infraestructura: Ese caño va a conectar en el box coulvert de la 28, en la época de lluvia esa agua se represó, obteniéndose unas mayores y unas menores cantidades de obra.

Los estudios y diseños de una obra civil deben hacerse en condiciones en que se puedan estimar todos los parámetros posibles para que al final se determinen los requerimientos de obra y especificaciones. Si en el momento de efectuar el estudio de diseño, como lo plantea la respuesta, existían condiciones que no permitían la verificación y toma de datos para el diseño de la obra, era pertinente esperar el momento adecuado para consolidar unos diseños de conformidad a la necesidad. Por consiguiente este ente de control considera que se debe **Confirmar el Presunto Hallazgo administrativo.**

(42) Contrato 0703/08, por valor de \$228'452.197 LUIS CARLOS IZASA VELANDIA, MANTENIMIENTO DE LA VIA AL CASCO POBLADO EL LLANITO DEL MPIO DE BCABJA. No hay acta de inicio final ni informe de interventoria o supervisión.

Se presenta un deterioro anormal sobre la carpeta de rodadura de algunas áreas recuperadas mediante el mencionado contrato.

Respuesta: Respecto a los informes y actas, se encuentran en la dependencia supervisora. En consecuencia, no se puede afirmar por parte del auditor de la contraloría, que este documento no exista, la situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son las supervisoras de la ejecución contractual.

Con relación a la segunda razón del hallazgo, aunque es poco claro su sentido, pareciera tratarse de una observación a la ejecución del contrato y que hace parte de la supervisión del mismo por parte de la Secretaria de Infraestructura, lo cual se evidenciará previamente a la finalización del contrato y/o liquidación del mismo.

Análisis de la Respuesta: Entregan carpeta que consta de 197 folios, interviene funcionario de la Administración Municipal:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 71 DE 83

Dra. Angélica: hay un compromiso por parte del contratista para realizar los arreglos correspondientes, de ello depende la liquidación del mismo.

Entregarán informe el lunes 8 de junio.

Para que se refleje una acción de dentro del plan de mejoramiento. **Se Confirma el Hallazgo Administrativo.**

(49) Convenio 0793/08, por valor de \$97'950.000, FUNDACION ROTARIA DE BCABJA RAMON EVAN CURE, AUNAR ESFUERZO PARA EJECUTAR CIRUGIAS PLASTICAS Y RECONSTRUCTIVAS DE LABIO LEPORINO PALADAR ENDIDO Y CIRUGIA PLASTICA POR SECUELAS DE QUEMADURAS A LA POBLACION EN 0 Y 18 AÑOS PERTENECIENTE AL SISBEN NIVEL 1Y2 NO CUBIERTOS POR REGIMEN Y EL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL PROYECYO IMPLEMENTACION PLANES COMPLEMENTARIOS Y SALUD DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA 2008. En los estudios y documentos previos del contrato no existe el análisis que soporta el valor estimado del contrato, entonces como pudieron determinar el valor del mismo, no hay informe de interventoria o supervisión del convenio, en relación con la ejecución de los recursos, ni soportes de los mismos, la cláusula tercera obligaciones de las partes el contratista debe presentar un balance de cuentas o estado de gastos del convenio y no lo presenta y el Municipio no cumplió con el deber de ejercer el control necesario para la ejecución y cumplimiento del convenio, no hay acta de inicio, final y el contratista no anexa lo relacionado con la seguridad social , ni la población beneficiada con la ejecución del convenio.

Respuesta: en relación al análisis del valor en los estudios previos del convenio No 793-08, el estudio económico y presupuestal en el inciso cuarto, en donde se estima que el valor a contratar y se identifica su inversión en el objeto del convenio.

Así mismo debe aclararse que los informes, se encuentran en la dependencia supervisora. En consecuencia, no se puede afirmar por parte del auditor de la contraloría, que este documento no exista, la situación que se observa es que la revisión solo se dio a los expedientes que obran en Oficina Asesora Jurídica y no se hizo la revisión en cada una de las oficinas ejecutoras que a su vez son las supervisoras de la ejecución contractual.

Análisis de la Respuesta: Se entrega 1 carpeta del contrato con 106 folios.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 72 DE 83

Anexan: Estudios de Conveniencia y Oportunidad en el que se señala el valor estimado del Contrato. Acta de Inicio. Informe de la Fundación en el que se detallan las actividades realizadas y la población beneficiada. Informe final de Interventoría. Acta Final. Certificación de la Contadora sobre pagos de seguridad social.

No se allego el estado de cuentas o balance de gastos exigido a la fundación según la cláusula 3 num. 3 del Convenio. Por consiguiente **se Confirma el Hallazgo Administrativo.**

(56) Durante la vigencia 2008, se registraron 372 contratos al SICE. El valor total contratado fue de \$29.471'295.378, con un total de 1040 alarmas.

Respuesta: Las alarmas que presenta el SISTEMA SICE, frente al proceso contractual del MUNICIPIO DE BARRANCABERMJEA, se encuentran en la actualidad aclarándose y desvirtuándose ante la Contraloría General, puesto que en su mayoría obedecen a situaciones que no requieren de la inscripción ante el SICE, y sin embargo el Municipio ha efectuado su inscripción, a efectos de una mayor publicidad.

Análisis de la Respuesta: Interviene funcionario de la administración Municipal: Dra. Yaneth: Se dieron las respuestas a la contraloría y la oficina de control interno pasó el informe a la contraloría general de la República.

Ing. Jaime Bustos: No se aceptan las respuestas.

Intervienen funcionarios del sujeto de control y de la Contraloría:

Rafael Cantillo: manifiesta que enviaron Informe a la Contraloría Municipal no a la General. La mayoría de las alarmas obedecen a contratos de menor cuantía que no debían ser inscritos y a contratos de prestación de servicios.

Jurídica: Olga Lucia Rincón Forero encargada del tema del SICE, en una charla que les dictó, les informo que debían inscribir todos los contratos de mínima cuantía.

Jaime: la Contraloría Municipal envía el reporte a la General, las alarmas demuestran que la Administración no esta cumpliendo con la normatividad que aplica la materia.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 73 DE 83

Jairo: a pesar que la norma no obliga registrar los contratos de mínima cuantía, si debe la Administración hacer la consulta en aras de verificar que el contrato se ajuste al umbral y no se de un sobre costo.

Jaime: lo importante es que se haga la consulta pero no que se inscriba el contrato pues de esta manera seguirá apareciendo la alarma. Deja claro que la sola consulta no genera alarmas.

Se leyó el Artículo 1 del Acuerdo 111 de 2007: “Por el cual se fijan lineamientos para el funcionamiento del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE”. **Se Confirma el Hallazgo Administrativo**

(57) En la vigencia 2008, se contrato con 297 contratistas que no están registrados en el SICE.

Respuesta: Esta observación obedece a que se trata de prestadores de servicios profesionales o entidades sin animo de lucro u otros contratistas exentos de ese registro, pero como el municipio por más hacer y dar publicidad a sus actuaciones, inscribió oportunamente los contratos sin que debiera hacerlo, generando dichas alarmas que ya se encuentran descargándose ante la Contraloría General.

Análisis de la Respuesta: Interviene funcionario de la Contraloría
Ing. Jaime Bustos: No se aceptan las respuestas.

Interviene funcionario de la Contraloría:

Jaime: reitera que siempre se deben hacer las consultas que amerite en el sistema. **Se confirma el Hallazgo Administrativo**

(58) Se generó inconsistencia en el sistema al diligenciar la información del ordenador de gasto de manera incorrecta.

Respuesta: Esto no es una inconsistencia, lo que sucede es que los contratos se inscriben por ley dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a su suscripción y entonces cuando son firmados por alcalde encargado y no por el titular, al momento de registrarse en el SICE, aparece el error por cuanto a esa fecha la clave del alcalde encargado es diferente a la del titular y genera en consecuencia esa alarma, pero se trata de falencias en el sistema que deben resolverse precisamente la misma Contraloría.

Análisis de la Respuesta: Interviene funcionario de la Contraloría
Ing. Jaime Bustos: No se aceptan las respuestas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 74 DE 83

Interviene funcionario de la Contraloría:

Jaime: el contrato se debe registrar hasta los primeros 5 días del mes siguiente y quien debe hacerlo es el funcionario delegado por el Alcalde (ordenador del gasto) y directamente con la clave asignada al ordenador del gasto. **Se confirma el Hallazgo Administrativo**

(59) Se observa una gran diferencia entre el valor de la contratación registrada en el SICE y el presupuesto de la vigencia evaluada.

Respuesta: Esta diferencia siempre va a existir por diversas razones como las siguientes:

- No todos los rubros del presupuesto equivalen a contratos
- No todos los contratos deben inscribirse en el SICE
- Existen muchos gastos de funcionamiento, como la nómina, los servicios públicos, etc. que se erogan sin necesidad de la contratación

Análisis de la Respuesta: Interviene funcionario de la Contraloría Ing. Jaime Bustos: No se aceptan las respuestas.

Intervienen funcionarios de el sujeto de control y de la Contraloría:

Jaime: la respuesta es cierta pero la diferencia en esta vigencia es abismal. Análisis de datos.

Rafael Cantillo: Cada año se ha venido cerrando esta diferencia que además es un tema general y no solo de la Alcaldía de Barrancabermeja, de hecho, a la fecha, la funcionaria encargada informó que la diferencia en esta vigencia es mínima. **Se confirma el Hallazgo Administrativo**

(60) El espacio físico para el archivo de la contratación no es el adecuado, teniendo en cuenta la magnitud contractual del Municipio.

Las carpetas donde se archivan los contratos no contienen todos los documentos necesarios para la ejecución del contrato, pues una parte de la información se archiva en las diferentes Secretarías ejecutoras, tales como actas, informes de supervisión y otra documentación. Debiendo remitir oportunamente dicha documentación a la Oficina Asesora Jurídica para su archivo.

Respuesta: Si bien es cierto el manejo actual del archivo contractual, en especial la insuficiencia de espacio físico, es una situación que se está tratando de mejorar

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 75 DE 83

con las medidas que la Secretaria General ha venido tomando al respecto en la consecución de un bien inmueble propicio para ese fin y en la organización de las carpetas junto con el personal, los materiales y elementos idóneos para ello.

En cuanto a la falta de documentos en las carpetas, con respecto a la etapa postcontractual es de tener en cuenta que dichos informes y actas se allegan en su mayoría al momento de liquidarse el contrato y así se encuentra contemplado en el procedimiento de contratación formalmente descrito en el decreto municipal 426 de 2008.

Análisis de la Respuesta: Se confirma el Hallazgo Administrativo.

INFORME SOBRE LA CONFORMIDAD A LA CUENTA

RENDICIÓN A LA CUENTA DE LOS SUJETOS DE CONTROL VIGENCIA 2008

La Resolución Administrativa No 081 de 2008 estableció la obligación de rendición de cuenta anual consolidada a los sujetos y puntos de control, tal y como se expresa en su artículo primero:

ARTICULO 1. El Artículo Primero de la Resolución Administrativa 207 de 2004 quedará así: **AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplica a todas las entidades del orden Municipal y particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, concesión, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, por disposición Constitucional y Legal.

Los sujetos de Control Fiscal del Municipio de Barrancabermeja, son:

- 1. Administración Central.*
- 2. Concejo Municipal.*
- 3. Personería Municipal.*
- 4. Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja "EDUBA".*
- 5. Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 76 DE 83

6. Instituto de Recreación y Deporte de Barrancabermeja "INDERBA".
7. Empresa Social del Estado E.S.E.
8. Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. (Resolución Administrativa 157 de 2006).
9. Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja.
10. Curaduría Urbana de Barrancabermeja.

De los diez (10) sujetos de control que representan el ciento por ciento (100%) dos (2) que equivalen al veinte por ciento (20%) no presentaron rendición a la cuenta y uno presentó información incompleta los cuales se detallan a continuación.

CUADRO No 1
CONFORMIDAD EN LA RENDICION DE CUENTA
ADMINISTRACION CENTRAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

SUJETO DE CONTROL	CONFORMIDAD		DETALLES DE LA NO CONFORMIDAD
	SI	NO	
Administración Central	X		
Concejo Municipal	X		
Personería Municipal	X		
Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social EDUBA.	X		
Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja		X	5.1 Actividades Misionales. 5.2 Estadística de Cobertura. 5.3 Programa de Inversión.
Empresa Social del Estado E.S.E Barrancabermeja	X		
Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P	X		
Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja		X	NO ENVIARION NINGUNA INFORMACIÓN
Curaduría Urbana de		X	NO ENVIARION NINGUNA

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 77 DE 83

Barrancabermeja			INFORMACIÓN
-----------------	--	--	-------------

Fuente: Administración Municipal de Barrancabermeja

(61) El presunto hallazgo para la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja (I.T.T.B).

Respuesta: Nos permitimos excusarnos por el olvido en el envío de los presentes documentos sobre la revisión de cuenta vigencia fiscal 2008; estamos enviando por medio de la presente la información requerida mediante oficio número D.T.T. 352-09 de Mayo 11 del 2009, recibido mediante número de radicación interna 0684 de Mayo 12 del 2009 y le manifestamos que entramos a disposición para algún requerimiento especial sobre los mismos.

Intervienen funcionarios de los sujetos de control y la Contraloría:

Ing. Reinaldo Gómez: Esa entidad ya conocía el procedimiento, de hecho el año pasado también fueron sancionados por el mismo incumplimiento.

Se va a analizar el argumento dado para decidir sobre la determinación del presunto hallazgo, por la celeridad de la corrección. Sin embargo, se presenta una deficiencia administrativa por la periodicidad del incumplimiento.

Dr. Joaquín Herazo: Los formatos solo tienen que ver con actividades misionales y no con parte presupuestal, la no entrega obedeció a un error humano.

Dra. Emma Vilardi: Cuando ella firmó la comunicación estaba toda la información completa. La información que no se entrego no era sobre manejo de recursos.

Se acepta parcialmente la respuesta, teniendo en cuenta que efectivamente si rindieron la cuenta en la fecha fijada por la Contraloría pero en vista que la argumentación evidencia un error involuntario, ajeno a la voluntad de el sujeto de control de rendir completa la cuenta, no se tipifica como Hallazgo Administrativo Sancionatorio, pero **se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(62) Los presuntos hallazgos para Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja y Curaduría Urbana de Barrancabermeja.

Respuesta:

Bombero Voluntarios: Respetuosamente nos permitimos remitir los Estados Financieros del año 2008, con el objeto de dar cumplimiento a la información requerida. Así mismo solicitamos capacitación para hacer mas eficientes con la rendición de cuentas solicitada en la resolución 081 de 2008 emanada por su despacho, cabe anotar que por ser ente privado que manejamos transferencias

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 78 DE 83

del sector publico existen falencias sobre el alcance de los informes a enviar y es allí donde solicitamos acompañamiento para cumplimiento de dicha resolución.

Intervienen funcionarios del sujeto de control:

Bomberos: Reconocen que la comunicación enviada por la Contraloría a Bomberos fue traspapelada al interior de su entidad.

Entregaron la información que tenían, esto es estados financieros que se manejan en el sector privado, mediante oficio número BVB-816/09 de mayo 14 del 2009 recibido en la Contraloría Municipal misma fecha mediante número de radicación interna 0710, lo que requieren es tiempo, admiten que son sujetos de control fiscal pero desconocen los procedimientos y formatos en los que deben enviar la información a la Contraloría.

A pesar de que manejan dineros públicos siguen siendo una entidad privada. Lo que requieren es una asesoria por parte de la Contraloría en la que se les indique el procedimiento a seguir para la rendición de la cuenta.

Intervienen funcionarios de los Sujetos de Control y la Contraloría:

Dr. Jairo Garzón: si bien es cierto la Contraloría cometió un error al no enviar copia de la Resolución 207, adjunta a la comunicación que remitió la Resolución 081 de 2008, era obligación de los sujetos de control la de rendir la cuenta dentro del termino (antes del 15 de febrero) que indico expresamente la comunicación (se lee la comunicación No. 0766 de 2008). Se debe hacer un seguimiento al interior de las entidades de los requerimientos enviados por la Contraloría.

Debe hacerse una reunión para que la Dirección de Fiscalización indique que procedimiento en particular deben seguir las entidades: Curaduría y Bomberos, dado que son entidades distintas a los demás Sujetos de Control de la Administración Central.

Comandante de Bomberos: afirma que al momento de enterarse que eran Sujetos de Control, se debió hacer una capacitación por parte de la Contraloría en la que se indicaran los procedimientos a los que estaban sujetos a partir de la Resolución que se les comunico.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 79 DE 83

Ing. Reinaldo Gómez: El desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad, existe un Presunto hallazgo administrativo y se debe cumplir con la obligación de rendir la Cuenta. Previa capacitación por la Contraloría Municipal, ya que es el insumo fundamental del Proceso Auditor.

Se concluye que se van a hacer las citaciones para Mesas de Trabajo con Bomberos Voluntarios y Curaduría Urbana de Barrancabermeja.

No se tipifica el hallazgo administrativo sancionatorio y **se confirma el Hallazgo Administrativo.**

Curaduría Urbana: Recibí procedente de la Administración Municipal el oficio citado en la referencia y una vez leído junto con los anexos del mismo, por no tener claridad en lo que se me solicitaba, acudí a mi asesora jurídica quien se comunico directamente con la Dirección de Fiscalización y se le explico que lo referente a la rendición de cuenta anual consolidada que se debía presentar antes del 15 de febrero del cada año, tenía que ver con Resolución que al suscrito se le había hecho llegar.

Revisada la carpeta que contienen la documentación y correspondencia recibida de la Contraloría Municipal y las comunicaciones enviadas por este despacho, con todo comedimiento debo manifestarle al señor Contralor.

1. Que de la Contraloría Municipal recibimos la Resolución No. 081 de Junio 4 del 2008 que modifico el Acto Administrativo No. 207 del 2004 y la Resolución Administrativa No. 157 de Noviembre 20 del 2006, sobre los sujetos control y procedimientos para la Rendición de cuenta anual consolidada. La cual se me entrego con el oficio No. 0744 del 25 de Junio del 2008.
2. El suscrito entrego en agosto 27 del 2008, en las instalaciones de la Contraloría Municipal, comunicación escrita en la cual exponía las razones de orden legal por las cuales consideraba que en su condición de CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA, no era sujeto de control fiscal, soportando esa afirmación en el hecho de no captar dineros del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 80 DE 83

erario Municipal, ni tener a cargo bienes de propiedad del Municipio de Barrancabermeja ni de ninguna otra entidad del Estado.

3. El escrito antes comentado lo respondió su despacho con el oficio No. 1169 de septiembre 12 del 2008 y al concluirlo reitera la solicitud elevada el 11 de agosto del 2008, relacionada con la información solicitada para la auditoria que estaban haciendo, pero nada se dijo, una vez sentados los parámetros legales que le permitía tener a la CURADURIA URBANA DE BARRANCABERMEJA, por su naturaleza administrativa, según se dijo en este escrito, como sujeto de control fiscal, sobre la obligación de rendir la cuenta anual consolidada que ahora se solicita, conforme a lo establecido en el Capitulo VII de la Resolución No.207 de 2004.
4. Como no habíamos recibido el acto administrativo citado, lo bajamos por Internet para poder saber que documentación debíamos entregar, pudiendo establecer que corresponde a la enunciada en el artículo 19 de la Resolución No. 207 de 2004, la cual no alcanzamos a tener lista para el día de mañana que se vence el termino concedido en la comunicación entregada en la Alcaldía Municipal.

Créame señor Contralor, que en ese ir y venir de comunicaciones y con la iniciación de la auditoria, no registramos la obligación de presentar la CUENTA ANUAL CONSOLIDADA, por eso no entendíamos a que se referían en el oficio enviado al señor Alcalde, pero aclarada la situación, estamos en disposición de hacerle entrega de toda la documentación, pero le solicito con todo comedimiento la ampliación del termino que vence mañana, por que en tan corto tiempo no me es posibles suministrarla.

Análisis de la Respuesta: Interviene el funcionario del Sujeto de Control: Carlos Alberto Larios: La Curaduria no maneja recursos públicos, lo único publico que tiene la Curaduria es su gestión como tal, aduce que no conocía la Resolución 207 de 2004, nunca fue comunicada ni menos notificado este acto administrativo.

Se concluye que se van a hacer las citaciones para Mesas de Trabajo con Curaduria Urbana de Barrancabermeja.

No se tipifica el hallazgo administrativo sancionatorio y **se confirma el Hallazgo Administrativo.**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN : 03
		PÁGINA 81 DE 83

INFORMES DE GESTIÓN VIGENCIA 2008 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2009

Este informe de gestión esta tipificado solamente para los representantes legales de los Sujetos de Control, en concordancia con las resoluciones administrativas número 081 del 2008 artículo primero (1) y la 207 del 2004 en sus artículos 7 y 40.

La resolución 081 en el artículo primero especifica el **AMBITO DE APLICACIÓN**, los sujetos de control y los puntos de control de la Contraloría Municipal y la resolución 207 especifica en uno de sus apartes lo siguiente “... Artículo 7 **RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTION**. Los representantes legales de los sujetos de control de que trata el artículo 1º de la presente resolución, cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva, se produzca un encargo, deberán rendir un informe de gestión conforme a lo establecido en el artículo 40º de la presente resolución. Igualmente el artículo 40 de la resolución expresa:

Artículo 40 CONTENIDO DEL INFORME DE RENDICION DE CUENTAS AL CULMINAR LA GESTION. *Los representantes legales de los sujetos de control de la Contraloría Municipal deben presentar la siguiente información:*

- *Periodo que cubre.*
- *Una síntesis comparativa de su gestión por el periodo informado.*
- La información relacionada se rendirá con base en el **anexo No. 11** de la presente resolución.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 82 DE 83

**CUADRO No 2
CONFORMIDAD RENDICION DE CUENTAS AL CULMINAR LA GESTION
ADMINISTRACION CENTRAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZDAS**

SUJETO DE CONTROL	NOMBRES Y APELLIDOS DEL EXREPRESENTANTE LEGAL	PERIODO DESEMPEÑADO	FECHA DE SALIDA	FECHA DE RECIBIDO EL INFORME DE GESTIÓN	FECHA MÁXIMA	CONFORMIDAD O NO AL INFORME
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E BARRANCABERMEJA	GLADYS BLANCO PATIÑO	ENERO 30 DEL 2008 HASTA ABRIL 8 DEL 2008.	ABRIL 8 DEL 2008	OFICIO No 0483 ABRIL 22 DEL 2008	ABRIL 22 DEL 2008	SI
CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	LUZ ENA CORTÉS ANGARITA	VIGENCIA FISCAL	DICIEMBRE 31 DEL 2008	ENERO 16 DEL 2009	ENERO 16 DEL 2009	SI
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERS SOCIAL, EDUBA.	MARIA EUGENIA PEREZ RODELO	ENERO 8 AL 22 DEL 2008.	ENERO 22 DEL 2008.	ENERO 23 DEL 2008.	FEBRERO 5 DEL 2009	SI
AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P	GUSTAVO CALDERON SILVA	AGOSTO 5 DEL 2008 AL 16 DE MARZO DEL 2009	MARZO 16 DEL 2009	OFICO No 0475 ABRIL 6 DEL 2009	MARZO 31 DEL 2009	SI
AGUAS DE BARRANCAB	SERGIO DE JESUS	OCTUBRE 4 DEL	AGOSTO 6	OFICIO No 1085	AGOSTO	SI

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 03
NTC ISO 9001:2000	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 83 DE 83

ERMEJA S.A E.S.P	AMARIS FERNANDEZ	2005 AL DEL 2008	DE AGOST O 27 DEL 2008	29 DEL 2009		
INDERBA	DANIEL INFANTE RIVERA	ENERO 8 DEL 2008 AL 30 DE AGOSTO DEL 2008	AGOST O 30 DEL 2008	NO ENVIO	SEPT IEMB RE 13 DEL 2008	NO

Fuente: Administración Municipal de Barrancabermeja

(63) Presunto hallazgo para el Ex director de INDERBA.

Respuesta: Mediante oficio 0703 envió el señor Daniel Infante un informe de Gestión, el cual fue remitido en septiembre de 2008 al Contralor Departamental de Santander; igualmente al Alcalde Municipal en septiembre 17 de 2008 a la Directora actual del INDERBA, Dra. ISOLINA TIRADO SILVA.

Análisis de la Respuesta:

El informe de Gestión consta de sesenta y dos (62) folios, el cual es extemporáneo y nunca fue recibido en la Contraloría Municipal antes del trece (13) de septiembre del 2008 fecha máxima, en concordancia con la Resolución Administrativa número 207 artículos 7 y 40. Si bien a la fecha se detalla que este si fue remitido pero por equivocación a la Contraloría Departamental de Santander y analizado cumple con todos los elementos de un Informe de Gestión. No se tipifica como Hallazgo Administrativo Sancionatorio, pero **se confirma el Hallazgo Administrativo.**